

## BRUSELAS REDUCE LA BUROCRACIA PARA CREAR SOCIEDADES EN OTROS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA

Las empresas podrán ahorrar 437 millones de euros anuales en gastos administrativos

JURISPRUDENCIA TRIBUTARIA

**LA JUSTICIA AVALA  
LA RETROACTIVIDAD  
DE IMPUESTOS COMO EL  
DE GRANDES FORTUNAS**





El Escaparate | P4

### Bruselas reduce la burocracia para crear sociedades en otros países de la UE

Las empresas podrán ahorrar 437 millones de euros anuales en gastos administrativos una vez que entre en vigor la propuesta de directiva presentada por la Comisión.



El Panorama | P10

### Las sociedades se podrán constituir por medios digitales este año

El Senado está a punto de devolver al Congreso la transposición de la directiva europea para digitalizar todo el proceso de constitución de sociedades mercantiles.



El Panorama | P14

### La futura Ley de Modificaciones Estructurales ignora a las pymes

El Consejo Económico y Social (CES) considera que el anteproyecto se centra en las grandes empresas, aunque se hace referencia a ellas en la exposición de motivos.

Cumplimiento | P22

### Cultura empresarial y valores, base del canal de denuncias

Los especialistas en cumplimiento creen necesario generar una relación de confianza con los equipos, para que sean ellos los primeros que avisen de incumplimientos.



RSC | P70

### La simulación de la sostenibilidad tiene castigo económico

Coincidiendo con la transposición de la directiva, los economistas advierten del peligro del 'postureo' ante los fondos de la UE.

Iuris &amp; Lex | P54

### La Justicia avala la retroactividad de tributos como el de Grandes Fortunas

El Tribunal Supremo ha generado doctrina favorable a la vigencia de una figura tributaria para todo el año aunque entre en vigor a finales del mismo.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.

Presidente Editor: Gregorio Peña.

Vicepresidente: Clemente González Soler. Director de Comunicación: Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora

Coordinadora de Revistas Digitales: Virginia Gonzalvo Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&amp;lex y RSC: Xavier Gil Pecharrromán

Diseño: Pedro Vicente y Alba Cárdenas Fotografía: Pepo García Infografía: Clemente Ortega Tratamiento de imagen: Dani Arroyo Redacción: Eva Díaz y Jorge Velasco



## Lucha contra la burocracia con elevados parámetros de seguridad jurídica

La lucha contra la burocracia con la constitución de sociedades en la Unión Europea inicia una nueva etapa con la propuesta de directiva que acaba de presentar la Comisión Europea y que, como muy tarde, deberá estar en vigor en 2025. Se trata de un cambio de paradigma muy profundo, en el que será posible crear sucursales sin necesidad de desplazamientos gracias a la red europea de Registros Mercantiles (BRIS) y a la creación de nuevas herramientas de identificación y certificados digitales. Sin embargo, se trata tan solo de un paso más en la dirección de crear una identidad digital de cada persona física y jurídica, que sustituya a los actuales sistemas de identificación y ayuden a controlar la información que hoy en día funciona por las redes sin control.

El uso de herramientas y procesos digitales para iniciar de manera más sencilla, rápida y eficaz en términos de coste y de tiempo una actividad económica mediante el establecimiento de una sociedad o la apertura de una sucursal de dicha sociedad en otro Estado miembro, y para facilitar información exhaustiva y accesible sobre las sociedades, constituye uno de los requisitos previos para el funcionamiento eficaz, la modernización y la racionalización administrativa de un mercado interior competitivo y para garantizar la competitividad y credibilidad de las sociedades.

■  
Algunos Estados ofrecen servicios completos y fáciles de utilizar en línea, mientras que otros no disponen de soluciones

La nueva propuesta se basa en dos pilares fundamentales: la eliminación de la burocracia innecesaria, actualmente marcada por las normativas nacionales y limitada por las fronteras, y la necesaria seguridad jurídica, que si bien en España se ha mantenido con unos altos estándares gracias al papel desarrollado por notarios y registradores, en otros países de la Unión Europea, fundamentalmente los de ascendencia del Derecho romano-germánico frente a los de ascendencia de Derecho Anglosajón. Algunos Estados miembros ofrecen servicios completos y fáciles de utilizar íntegramente en línea, mientras que otros no disponen de soluciones en línea para etapas fundamentales del ciclo de vida de una sociedad. Por ejemplo, algunos Estados miembros solo permiten la constitución de sociedades o la presentación de modificaciones a documentos e información ante el registro de manera presencial, otros Estados miembros permiten que estos actos se efectúen tanto presencialmente como en línea y en otros solo se pueden efectuar en línea.

Para garantizar la protección de todas las personas que interactúan con las sociedades, los Estados miembros podrán prevenir comportamientos fraudulentos u otros considerados abusivos, mediante el control de legalidad, denegando el nombramiento de una persona como administrador, teniendo en cuenta su conducta anterior en su propio territorio, pero también mediante la información que faciliten otros Estados miembros. Por consiguiente, los Estados miembros podrán solicitar información a otros Estados miembros.



Ursula von der Leyen, presidenta de la Comisión Europea, adalid de la digitalización en la creación de empresas transfronterizas. EFE

## Bruselas reduce la burocracia para crear sociedades en otros países de la UE

Una propuesta de Directiva permitirá recabar información sobre sociedades en todos los países de la Unión Europea a través de la red de Registros Mercantiles (Bris), bajo el principio de principio de 'solo una vez', de manera que las empresas no tengan que volver a presentar información al crear sociedades.

Xavier Gil Pecharromán.



Enrique Maside, registrador y vocal de relaciones internacionales del Colegio de Registradores de España. eE

La Comisión Europea ha adoptado una propuesta de Directiva dirigida a facilitar a las empresas, fundamentalmente a las pequeñas y medianas (pymes), un mayor uso de las herramientas y procesos digitales en el Derecho de sociedades de la UE. La propuesta busca reducir la burocracia para las empresas transfronterizas, con lo que se ahorrarán alrededor de 437 millones de euros en carga administrativa al año.

“Aunque todavía es pronto para valorar la propuesta, consideramos que todo lo que sea apoyar a la pyme es importante, porque implicará menos desplazamientos con mayores posibilidades de obtener información”, explica Enrique Maside, registrador y vocal de relaciones internacionales del Colegio de Registradores de España y vocal de la Sección Sexta, de derecho internacional privado, de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. De esta forma, se prevé facilitar las actividades transfronterizas de las empresas y aumentar la transparencia y confianza en materia societaria ofreciendo más información sobre las empresas a escala de la UE. Se estima que se aplicará a alrededor de 16 millones de sociedades de responsabilidad limitada y dos millones de sociedades anónimas en la UE.

La propuesta comunitaria constituye la segunda fase de la digitalización del Derecho de sociedades de la UE. La Directiva (UE) 2019/1151 sobre digitalización de 2019, que está a punto de ser aprobada por el Parlamento español, garantiza que los procedi-

mientos de Derecho de sociedades puedan realizarse en línea y, en particular, que las empresas puedan constituirse de esa manera. La propuesta de ahora es un complemento de ella y tiene por objeto ampliar la disponibilidad de información sobre las sociedades, concretamente a escala de la UE, y eliminar los obstáculos administrativos cuando las empresas y las autoridades utilicen esa información en situaciones transfronterizas.

Se introduce, mediante esta futura directiva, un certificado de sociedad de la UE y la aplicación del prin-

**La información se intercambia a través del sistema de interconexión de Registros Mercantiles (BRIS)**

cipio de *solo una vez*, de manera que las empresas no tengan que volver a presentar información al crear una sucursal o una empresa en otro Estado miembro. La información pertinente puede intercambiarse a través del sistema de interconexión de los Registros Mercantiles (BRIS), que está operativo desde 2017 y conecta todos los Registros de los Estados miembros.

La propuesta respeta las diferentes tradiciones y sistemas jurídicos de los Estados miembros, incluida la posible participación de los notarios en los pro-

cedimientos de Derecho de sociedades, y no pretende modificarlos.

La norma no solo registra la búsqueda de información sobre las empresas en la UE permitiendo búsquedas a través de BRIS sino que, al mismo tiempo, lo prevé a través de otros dos sistemas de la UE que interconectan los Registros de Titularidad Real y los Insolvencia de carácter nacional.

### Cartera de identidad digital

La Comisión Europea trata de que se garantice que los datos de las sociedades que figuran en los registros mercantiles sean exactos, fidedignos y actuales, por ejemplo, mediante controles de la información societaria antes de su inscripción en los registros mercantiles de todos los Estados miembros. La propuesta, como las anteriores, se basa en el uso de servicios de confianza y vela por que soluciones como el *certificado de sociedad de la UE* sean compatibles con la próxima *cartera europea de identidad digital*, que facilitará una identidad electrónica europea segura. Una identidad en la que se pueda confiar y que todo ciudadano pueda utilizar en cualquier lugar de Europa para cualquier tipo de operación, desde el pago de sus impuestos hasta un alquiler, mediante una tecnología que permita a cada ciuda-

### Se crea un certificado de sociedad de la UE y un modelo multilingüe de poder notarial digital

dano controlar qué datos se utilizan y cómo. También está en línea con las normas de la UE sobre *identificación electrónica y servicios de confianza* Reglamento eIDAS y su revisión en curso, para establecer un marco para una Identidad Digital Europea).

### Control de legalidad previo

A este respecto, Enrique Maside, registrador y vocal de relaciones internacionales del Colegio de Registradores de España, destaca que "se reconoce el control de legalidad por los Registros Mercantiles, lo que permitirá una verificación jurídica previa antes de que una operación determinada acceda al Registro. Se trata de un estándar que existe en todos los países de la Unión Europea. De esta forma, vemos que la Comisión quiere modernizar las operaciones, pero con estándares de seguridad jurídica. Esta medida la valoramos muy positivamente".

También explica Enrique Maside que "en el sistema Bris estamos estudiando toda la propuesta, que es muy amplia, y que supone un paso adelante muy importante en el traslado de la información. Bris permite en la actualidad se evita que sociedades extinguidas o declaradas en insolvencia mantengan una apariencia de normalidad a través de sucursales es-



No será necesario aportar la misma documentación para cada sucursal. iStock



Se podrá utilizar un modelo multilingüe para obtener un poder notarial de representación. iStock

tablecidas fuera de sus fronteras. Ahora está en estudio la expedición de publicidad, no resuelto en la primera fase del proyecto, el intercambio de información sobre administradores inhabilitados, escisiones transfronterizas y traslados internacionales de domicilio. Por ello, la propuesta exige a los Estados miembros que garanticen que el control administrativo o judicial, así como la verificación previa de la legalidad, de los instrumentos de constitución se lleva a cabo cuando se crean nuevas empresas y en caso de cualquier cambio en esos documentos se llevan a cabo verificaciones uniformes de la

### Se exige el control de legalidad previo de la operación para su entrada en el Registro Mercantil

información de la empresa (por ejemplo, la verificación de la legalidad del nombre de la empresa, objeto) antes de que la información se ingrese en los Registros Mercantiles. Al tiempo, se podrá obtener información de las empresas a través de otros dos sistemas de la UE que interconectan los Registros nacionales de Titulares Reales y los de insolvencia, respetando las reglas existentes para el acceso a cada sistema. .

La propuesta reducirá significativamente las barreras administrativas cuando las empresas utilicen la

información empresarial de los Registros Mercantiles en situaciones transfronterizas, incluso en procedimientos administrativos o judiciales.

En definitiva, para las empresas que establezcan filiales o sucursales en otro Estado miembro, la propuesta garantizará la aplicación del *principio de una sola vez*. Esto significa que las empresas no tendrán que volver a presentar la información ya disponible en su Registro Mercantil y los demás Registros intercambiarán esa información a través de BRIS.

Además, las empresas podrán utilizar un certificado de empresa comunitario multilingüe para proporcionar información esencial sobre su empresa, por ejemplo, al participar en licitaciones públicas, en el contexto de procedimientos fiscales o de autorización o al solicitar financiación en otro Estado miembro. Las empresas podrán utilizar también un modelo multilingüe para un poder notarial digital para autorizar a una persona a representar a la empresa en otro Estado miembro de la UE. Así, la propuesta reduce la necesidad de traducciones juradas certificadas de los documentos de la empresa o de la información proporcionada por los registros de empresas.

La propuesta se debatirá ahora en el Parlamento Europeo y en el Consejo. Una vez adoptada, los Estados miembros dispondrán de un plazo de dos años para transponerla a su propio ordenamiento jurídico nacional.

### Desaparece la apostilla y se persigue a las 'zombis'

Una novedad destacable de la propuesta de Directiva es que las empresas no necesitarán obtener una apostilla sobre los documentos certificados o la información de los registros mercantiles, y sobre determinados documentos notariales, cuando dichos documentos se presenten en otro Estado miembro. Explica el registrador Enrique Maside que se trata de un paso más en la digitalización, puesto que la apostilla tiene como fin aportar seguridad a la legalización de documentos en papel. La propuesta se centra en copias electrónicas y extractos de sociedades documentos o información y destaca la importancia de su certificación de acuerdo con la-Reglamento eIDAS.

Por otra parte, se regula que los Estados miembros dispondrán de procedimientos para verificar, en caso de duda, si las empresas inscritas en los registros cumplen los requisitos para seguir estando registradas. Las normas que rigen estos procedimientos incluirán la posibilidad de que la empresa corrija la información pertinente dentro de un plazo razonable, garantizarán que el estado de las empresas se actualice en consecuencia en el registro y, cuando esté justificado, incluirán la posibilidad de que las empresas sean eliminadas del Registro.

**Ana Fernández-Tresguerres**

Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

## Una nueva propuesta de directiva sobre digitalización de sociedades

La Comisión ha aprobado recientemente la propuesta de Directiva sobre mejora de la digitalización de sociedades. Con ella se da un paso adelante respecto de la anterior Directiva (EU) 2019/1151 que junto a la Directiva (EU) 2019/2121, formó el denominado Company Law Package – Directivas de digitalización y movilidad- de inmediata trasposición, si bien con retraso, en España. Su base jurídica se sitúa en los Arts. 50 y 114 TFUE y se integra en el contexto de digitalización y sostenibilidad que preside las políticas de la Unión Europea especialmente desde la pandemia Covid-19. La nueva Directiva supone, como las previas, una modificación de la directiva (EU) 2017/1132 sobre distintos aspectos del Derecho de sociedades (codificación parcial). Como novedad subjetiva se extiende a la Directiva 2009/102/EC, relativa a las sociedades unipersonales que no se incluía en la anterior Directiva de Digitalización. Asimismo, establece un régimen publicitario para las sociedades personalistas, incluyendo un nuevo Anexo a la Dir. (EU) 2017/1132 (Anexo IIB) en el que se incluyen para España las sociedades colectivas y las comanditarias simples. En mayor medida que la Directiva (EU) 2019/1151, la propuesta pone el acento en la creciente importancia del Sistema BRIS de interconexión europea de Registros Mercantiles, en cuanto conexión de las Administraciones electrónicas que permite el cumplimiento del denominado *once only principle*, evitando a las sociedades duplicadas, especialmente en la creación o liquidación de sucursales.

En consecuencia, se incrementan los supuestos de gratuidad que quedan compensados con nuevas funciones publicitarias de los Registros mercantiles nacionales. BRIS será la herramienta única prevista para la introducción de información y circulación en el ámbito de la Unión europea no solo de las sociedades individualmente consideradas, sino también de los grupos de sociedades domiciliados en Europa, bien desde la sociedad madre, bien desde la sociedad intermedia que actúe de madre (una sola debe ser reconocida por el grupo) cuando la madre sea extracomunitaria. La total estructura del grupo, en cualquiera de sus diseños y sus subsidiarias, estarán publicadas en un Registro mercantil europeo, con el correspondiente mapa de su estructura y la información circulará a través de BRIS, a disposición de las partes interesadas, contratantes, acreedores o consumidores.



La clave de la circulación efectiva de información, sin duda, es el control de los *inputs* que recibe el Registro nacional y cuya publicación circula. Un control de entrada, *ex ante*, que debe ser realizado siempre, dirá ahora el nuevo Art. 10 de la Dir. 2017/1132 mediante autoridad judicial o administrativa. Este control se realiza sobre el acto notarial, cuando según la legislación nacional sea requerido, lo que supone una modificación notable del sistema europeo actual.

La Directiva se enmarca en las acciones de la UE con relación a la identidad digital europea y a los portales únicos de información, especialmente para PYMES. Son por ello relevantes tanto la modificación en curso del Reglamento 910/2014, e-Idas, para crear un *wallet* que incluya la identidad digital de las personas físicas y jurídicas, como la del portal único digital (Gateway, R. (EU) 2018/1724 que ahora se sustituirá por el punto único de acceso digital (COM/2021/723) final). Asimismo, persigue evitar el abuso de estructuras societarias con propósitos meramente fiscales o fraudulentos o sociedades vacías sin actividad efectiva. BRIS quedará de esta forma integrado en un contexto jurídico envolvente, en su relación a otros Registros europeos. Estos son el Registro de titularidades reales (BORIS) (Directiva (EU) 2015/849) y el Registro concursal (IRI) (R. (EU) 2015/848.) La información nacional se volcará en BRIS. La propuesta de Directiva presenta, singularmente, entre otras modificaciones, dos interesantes

novedades de gran trascendencia en la práctica societaria internacional. La primera, la creación del certificado de sociedad de la Unión Europea (EU Company certification), la segunda, un modelo estándar del poder de representación digital europeo (Digital EU power of attorney). La emisión del certificado de sociedad europea (relativo a todas las sociedades menos las anónimas) supone la prueba conclusiva de que la sociedad está inscrita y la información que facilita el certificado es correcta en el momento de la emisión (Art. 16.ter: en extremos como la denominación, duración, objeto social, domicilio y su status como sociedad en liquidación, en insolvencia o en normal actividad) Puede ser electrónico o en papel y puede obtenerse anualmente un certificado gratuito electrónico. Estarán numerados y permitirán la verificación electrónica en origen de su autenticidad. Su modelo será publicado por la Comisión en todas las lenguas oficiales.

Por su parte la acreditación del poder de representación se refiere tanto a la representación orgánica como a la representación voluntaria general siempre que conceda la facultad de representación. Su concesión y revocación se hará conforme a la ley aplicable correspondiente, que será la *lex societatis*. Se trata siempre de poderes registrados. Sin perjuicio

de la obligación de la sociedad de inscribir y actualizar su inscripción en caso de revocación de la representación, deberá actualizarse (aunque no haya cambios) el total contenido de la hoja anualmente. Los poderes de representación digitales o en papel expedidos por el Registro al igual que las escrituras notariales de representación, no precisarán apostilla para circular por Europa (Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961). Durante la tramitación del Reglamento (UE) 2016/1191, que suprime formalidades, como la apostilla, en determinados documentos públicos, y modifica el sistema de información interior (R. (UE) 1024/2012 IMI) se puso de manifiesto la necesidad de ampliar su contenido en una futura revisión a los documentos públicos relativos a la personalidad jurídica y la representación de una sociedad u otra empresa. La futura directiva elige su camino estableciendo un sistema de comprobación distinto del IMI a través de punto de contacto en determinados Registros nacionales que deberán notificarse a la Comisión.

Estos importantes cambios deberán ser traspuestos en un plazo aproximado de dos años tras la publicación de la Directiva, que se prevé de rápida negociación. Supone un importante cambio en la mecánica de la actividad transfronteriza de las sociedades europeas que para ser incluido en el ámbito estrictamente nacional precisaría de normativa *ad hoc*. Sin duda es un importante instrumento que precisará de una cuidada negociación técnica. Solo así la información sobre la sociedad podrá circular adecuadamente en todo el espacio europeo sin alteración de las tradiciones jurídicas nacionales.



■

## BRIS será la herramienta única prevista para la introducción de información y circulación en el ámbito de las UE

■

# Este año, las sociedades se podrán constituir por medios digitales

El Senado está a punto de devolver al Congreso la transposición de la directiva europea que modifica el Código de Comercio, la Ley Hipotecaria y la Ley del Notariado, entre otras, para digitalizar todo el proceso de constitución de sociedades mercantiles, incluyendo la atención por videoconferencia.

Xavier Gil Pecharromás. Fotos: iStock



Los procedimientos digitales cada vez están más generalizados.

El Senado está a punto de habilitar la intervención telemática notarial y registral con el objetivo de facilitar la prestación de los servicios notariales y registrales sin necesidad de presencia física, dando cumplimiento así a lo previsto en la disposición final décimoprimer de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

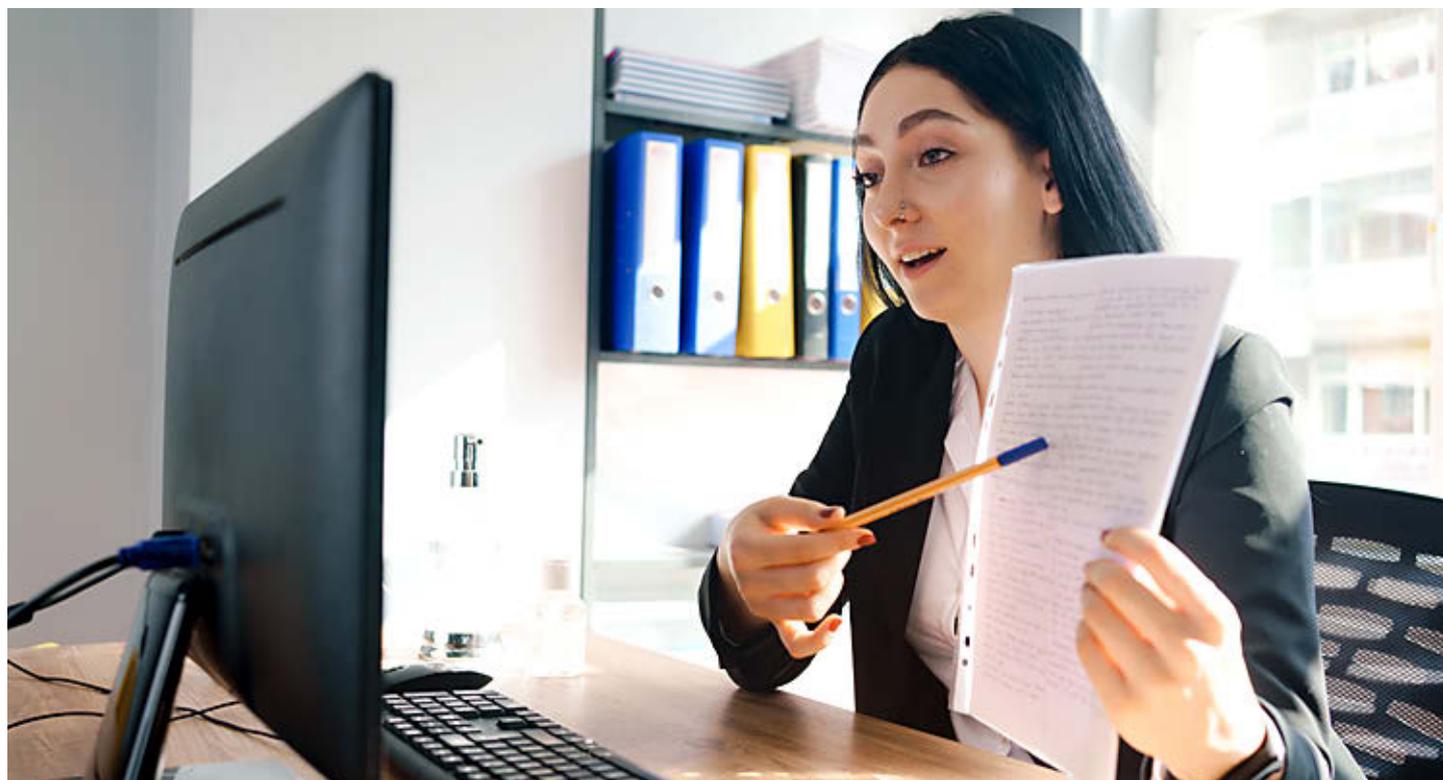
Se trata del Proyecto de Ley de transposición de diversas Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, entre las que destaca la digitalización de actuaciones notariales y registrales, que modifica la Ley Hipotecaria y la del Notariado para permitir que se puedan constituir sociedades sin que se requiera la presencia física del fundador o de su representante ante el notario. Una vez se apruebe la norma, este paso y cualquier modificación posterior en la sociedad podrá realizarse por videoconferencia.

También, se procede a modificar la Ley Hipotecaria, para regular la sede electrónica general, la posibilidad de las comunicaciones de la ciudadanía y con otros organismos por medios electrónicos, la publicidad registral por estos mismos medios, la creación de un sistema informático registral adicional y un repositorio electrónico con información actualizada de las fincas.

## Los actos societarios

La futura norma introduce un nuevo artículo en la Ley del Notariado, el 17 ter, que regula que se podrá realizar el otorgamiento y autorización a través de videoconferencia para la obtención de las pólizas mercantiles; la constitución de sociedades, nombramientos y apoderamientos mercantiles de toda clase previstos en la legislación mercantil, así como el otorgamiento de cualquier acto societario, siempre que en caso de contener aportaciones de los socios al capital social sean dinerarias.

Del mismo modo, también se podrá otorgar o revocar por videoconferencia los poderes de representación procesal y los electores. No obstante, la norma señala que no será posible por videoconferen-



**El papel va a quedar relegado en muchos de los procedimientos.**

cia la autorización de poderes generales o preventivos, así como las cartas de pago o las cancelaciones de garantías; las actas de junta general; los testimonios de legitimación de firmas; la conciliación (salvo que el notario considere conveniente la presencia física); y las declaraciones de obra nueva, sin extinción de condominio ni adjudicación de propiedad, y la división de propiedad horizontal. No obstante, cabe aclarar que el protocolo sigue siendo en papel, aunque existe la obligación notarial de trasladarlo a un protocolo electrónico, según apuntan las fuentes consultadas por este diario.

#### **Cambios en la Ley Hipotecaria**

La futura norma establece que las personas naturales y jurídicas tendrán podrán utilizar medios electrónicos para relacionarse directamente con el Registro de la Propiedad, el Mercantil y el de Bienes Muebles y así, podrán presentar documentos, obtener informaciones y certificaciones, realizar consultas, formular solicitudes, manifestar consentimientos, efectuar pagos, y recurrir los actos registrales. Y además, podrán conocer el estado de tramitación de sus procedimientos registrales.

Se introducen las modificaciones en la legislación sobre medidas fiscales, administrativas y de orden social para permitir la utilización por registradores de sistemas de videoconferencia e interoperabilidad con otros Registro, a los efectos del ejercicio de sus funciones públicas establecidas en la Ley Hipotecaria y el acceso por los interesados en la apli-

cación de la sede electrónica de los registradores con sistemas de identificación electrónica.

Por lo que respecta a la transposición de la Directiva de 2019 sobre utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades, las modificaciones afectan al artículo 17 del Código de Comercio para la mejora en la obtención de información societaria relevante y al Título II del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Por este motivo, el procedimiento íntegramente en línea resulta de aplicación únicamente a las socie-

**Personas naturales y jurídicas  
podrán relacionarse con notarios y  
registradores por videoconferencia**

dades de responsabilidad limitada. No obstante, este procedimiento no podrá utilizarse cuando la aportación de los socios al capital social se realice mediante aportaciones que no sean dinerarias.

En la misma línea se modifica la Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en lo relativo a los Servicios de los Puntos de Atención al Emprendedor con ocasión del cese de la actividad. Y en lo relativo a los Servicios de los Puntos de Atención al Emprendedor con ocasión del cese de la actividad.

**Esaú Alarcón**

Jurista y profesor de la Universidad Abat Oliva

## Sobre la suspensión parcial de la obligación informativa de mecanismos transfronterizos (DAC 6)

El 8 de diciembre de 2022, el Tribunal de Luxemburgo dictó una sentencia, asunto C-694/2020, que resolvía una primera cuestión prejudicial, elevada por el *Grondwettelijk Hof* (Tribunal Constitucional) belga, en relación con la compatibilidad del artículo 8 bis ter 5 de la Directiva 2011/16 <sup>34</sup> introducido por la Directiva (UE) 2018/822 (conocida como "DAC 6") <sup>34</sup> con los derechos a la vida privada (arts. 7 CDFUE y 8 CEDH) y a un proceso equitativo (arts. 47 CDFUE y 6 CEDH). Este precepto de la citada DAC 6, concretamente, es el que obliga a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias para que, cuando los intermediarios queden amparados por el deber de secreto profesional, se les exija "que notifiquen sin demora sus obligaciones de comunicación de información en virtud del apartado 6 a cualquier otro intermediario, o cuando no exista tal intermediario, al contribuyente interesado".

La resolución del máximo órgano jurisdiccional europeo determina (ap.60 a 65) que, cuando esa obligación de notificación "a cualquier otro intermediario" afecta a un abogado sujeto al deber de secreto profesional, a pesar de que ello no suponga una injerencia en el derecho a un proceso equitativo, se produce una vulneración del derecho al respeto de la confidencialidad de comunicaciones entre el abogado y su cliente reconocido por los artículos 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al tratarse de una medida innecesaria para la consecución de los objetivos pretendidos por la Directiva. A consecuencia de ello, el TJUE declara la invalidez del artículo 8 bis ter 5 de la DAC 6 lo que, lógicamente, debe tener un efecto en cascada en las legislaciones nacionales de la Unión y, señaladamente, en la que ha servido para su trasposición en España.

Ello supone la inadecuación al derecho europeo de todas aquellas normas que han venido a regular la obligación de los intermediarios secundarios eximidos por el deber de secreto profesional de la presentación de la declaración de mecanismos transfronterizos de planificación fiscal, de comunicar fehacientemente dicha exención a los demás intermediarios y obligados tributarios interesados que participaran en los citados mecanismos. Así las cosas, por efecto de ese quebrantamiento de la norma europea, cabe reputar que el apartado 2 de



la DA 23ª y el apartado 1 de la DA 24ª de la LGT adolecen de una causa de nulidad *ex origine*.

De la misma manera, también deben considerarse derogados con efectos *ex tunc*, por un efecto aluvión de la citada STJUE, los artículos 45.4.b) del Reglamento de Gestión e Inspección de los Tributos, así como parte de la información incluida en el Anexo 1 de la Orden HAC/342/2021, de 12 de abril, por la que se aprueba (i) el modelo 234 de «Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal», (ii) el modelo 235 de *Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables*; y (iii) el modelo 236 de «Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal».

El Tribunal Supremo ya ha tenido ocasión de declarar, mediante Auto del pasado 27 de febrero y en el seno de un recurso directo contra la disposición de carácter general que modificó el citado RGIT -recurso 153/21, interpuesto frente al Real Decreto 243/2021-, la suspensión del citado art.45.4.b)1º, párrafo 2º, la cual será publicada en breve en el BOE.



■

**Por lo menos existen a fecha actual dos procedimientos más ‘sub iudice’ ante el TJUE con relación a la DAC 6**

■

La representación procesal de la parte recurrida intentó restringir los efectos de la suspensión, dentro del amplio espectro formado por los intermediarios fiscales, al colectivo de la abogacía. Sin embargo, esa pretensión no solo determinaría una limitación injustificada del fallo del alto tribunal europeo, que no discrimina en su fallo entre la variopinta tipología de intermediarios existentes en la *praxis* sino que, a mayor abundamiento, contraría los deseos del propio prelegislador español que, mediante una enmienda publicada en el BOCG el 13 de marzo, introduce una modificación de la LGT en un proyecto de ley en ciernes que supondría la exoneración de dicha obligación de comunicación a todos los intermediarios secundarios afectados por el secreto profesional, tengan o no la condición de abogado. Y es que, como muy bien ha entendido nuestro Alto Tribunal, la clave de bóveda para determinar la afectación al derecho al proceso equitativo está en la existencia de un derecho- deber de secreto profesional en la actuación del intermediario fiscal, y no en su (mera) titulación profesional o académica.

La Audiencia Nacional, por su parte, tendrá que pronunciarse acerca de la adopción de idéntica medida cautelar suspensiva en la *litis* que se encuentra pendiente de resolución con relación a la citada OM 342/2021, dado que el formulario 234 incluye datos cuya cumplimentación infringiría claramente el mandato del TJUE y que, en buena lógica con lo que se viene exponiendo, deberían ser eliminados de dicho modelo tributario en una deseable y esperamos que inminente reforma normativa.

No acaban aquí las controversias relacionadas con este absurdo deber informativo nacido al calor de la inquietante y deshonesto actuación de un concreto cargo público de la Unión Europea -asunto *LuxLeaks*-, sino que por lo menos existen a fecha actual dos procedimientos más *sub iudice* ante el TJUE con relación a la DAC 6. Uno de ellos, incoado por el Consejo de Estado francés, asunto C-398/2021, con un objeto muy similar al que ha dado lugar a la STJUE de 8/12/22, sobre la compatibilidad del artículo 8 bis ter apartado 5 con los derechos a la vida privada y a un proceso equitativo.

Otro, mucho más omnicomprensivo, derivado de la prolija sentencia del propio TC belga de 15/09/2022, que plantea una segunda decisión prejudicial al TJUE poniendo en duda cuestiones más generales de la DAC 6, como son su compatibilidad con los principios de legalidad en materia sancionadora, al utilizar conceptos jurídicos no suficientemente claros o precisos, y su compatibilidad con el derecho a la intimidad, al tratarse de una obligación informativa no suficientemente razonada ni proporcionada.

# La futura Ley de Modificaciones Estructurales ignora a las pymes

El Consejo Económico y Social (CES) considera que el anteproyecto se centra en las grandes empresas, aunque en la exposición de motivos se hace referencia a las pequeñas y medianas empresas, al tiempo que destaca distinto tratamiento a las operaciones internas y a las transfronterizas en diversas materias.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock



La norma afecta a operaciones nacionales y transfronterizas.

Sobre el Anteproyecto de Ley de Modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, aprobado por el Consejo de Ministros el pasado mes de febrero, el Consejo Económico y Social (CES), en su informe preceptivo, considera que ni el texto objeto de dictamen, ni la propia Directiva que traspone, prestan especial atención a las necesidades del pequeño tejido empresarial español o europeo en este ámbito, a pesar de que en su Exposición de Motivos destaca "la necesidad de facilitar a las pymes la elección de sus estrategias empresariales preferidas y de adaptarse mejor a los cambios en las condiciones del mercado, aunque sin debilitar la protección del empleo". "De hecho, la norma parece dirigirse más bien a empresas de tamaño grande", señala el informe.

Para abordar la norma, se ha integrado todo el régimen de modificaciones estructurales, internas y transfronterizas, en un marco normativo único, extendiendo el régimen de las operaciones intraeuropeas, en la medida de lo posible, a las operaciones internas para evitar asimetrías y diferencias, que en su caso puedan favorecer un riesgo de búsqueda de una jurisdicción de conveniencia en un ámbito interno y transfronterizo. Por ello, el CES determina que, se debería prever la evaluación expost de esta norma para poder valorar su impacto económico, su resultado y sus efectos sobre el tejido empresarial, en especial sobre las pequeñas y medianas empresas.

El CES considera también que la norma, que afecta a modificaciones empresariales estructurales, tanto internas como transfronterizas, no resulta lo suficientemente clara y no asegura de la misma forma estos derechos de las personas trabajadoras ni la legitimación de sus representantes a lo largo del proceso de este tipo de modificaciones. Así, se señala que la norma recoge expresamente solo de manera parcial los derechos de información, participación y consulta de las personas trabajadoras en estas modificaciones remitiéndose, aunque no siempre, a otras leyes vigentes que regulan esta materia, lo que provoca una gran dispersión normativa que dificulta la comprensión del alcance de los derechos de las personas trabajadoras en estos procesos.



### Reestructuración de los departamentos de una sociedad.

En relación con el contenido del informe del órgano de administración que deben elaborar la administración de la empresa para las personas socias y las trabajadoras en caso de modificaciones estructurales, tanto internas como transfronterizas, el anteproyecto se limita a exigir, respecto a la sección o informe separado destinado al personal de la empresa, la explicación "de las posibles consecuencias de la modificación estructural para el empleo. Por el contrario, en las modificaciones transfronterizas se exige también que el informe contenga una explicación sobre las consecuencias de la operación para las relaciones laborales, así como las medidas destinadas a preservar estas relaciones; sobre cualquier cambio sustancial en las condiciones de empleo aplicables o en la ubicación de los centros de actividad de la sociedad; y sobre el modo en que los anteriores factores afectan a las filiales. Así, el CES concluye que con esta regulación se produce una asimetría injustificada entre las operaciones internas y las transnacionales en cuanto al contenido del derecho de información de los trabajadores.

Esta misma asimetría regulatoria entre las operaciones internas y transfronterizas se produce respecto a los plazos, en concreto, en los referidos a la puesta en disposición del informe del órgano de administración, a la publicidad preparatoria del acuerdo y la presentación de alegaciones o a la solicitud al Juzgado de lo Mercantil de las garantías ofrecidas en el proyecto de modificación estructural. Por

otra parte indica que la futura ley debería establecer plazos tanto para el proceso de entrega de información en los acuerdos de fusión como, en el caso de cesión global, para poner el proyecto y el informe del órgano de administración a disposición de la representación laboral.

El texto ofrece un tratamiento diferente entre las operaciones internas y transfronterizas respecto a la exigibilidad o no de la declaración del órgano de administración sobre la situación financiera que acompaña al proyecto de modificación estructural.

### Hay asimetría regulatoria sobre la exigibilidad de la declaración sobre la situación financiera

Finalmente, expresa que la norma debería contemplar de manera expresa la gratuidad de la actuación en los procedimientos de todas las personas legítimamente interesadas, disponiendo expresamente la exención de aranceles y tasas cuando estas actúen ante el Registro Mercantil (dado que es la autoridad responsable en España) en uso de los derechos conferidos por la norma, así como que cuando se defiendan los derechos de los trabajadores se extienda, para estas o para sus representantes, el beneficio de la justicia gratuita a todas las jurisdicciones y la exención por el pago de las costas.



**Antonio Durán Sindreu**  
Profesor de la UPF y socio director de DS,  
Abogados y Consultores de Empresa

## Motivos económicos e inferencias fiscales

La semana pasada se hizo público que, en opinión del Ministerio de Economía, la fusión que FERROVIAL plantea carece de motivos económicos, opinión que exige una reflexión.

El art. 89.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, IS), establece que el denominado coloquialmente régimen fiscal especial de operaciones de reestructuración o reorganización empresarial, no se aplica “cuando la operación realizada tenga como principal objetivo el fraude o la evasión fiscal”.

La ley señala igualmente que, en particular, no se aplica “cuando la operación no se efectúe por motivos económicos válidos, tales como la reestructuración o la racionalización de las actividades de las entidades que participan en la operación, sino con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal”.

De forma muy resumida, dicho régimen, y entre otros beneficios fiscales, permite el diferimiento en el pago del IS por las plusvalías latentes correspondientes a los activos afectos a la actividad de las sociedades que intervienen en tales operaciones.

Dicho régimen, que es transposición de una Directiva Comunitaria, tiene como finalidad que la fiscalidad no sea un obstáculo en los procesos de reorganización empresarial. Por tal motivo, su finalidad es la “neutralidad” fiscal.

Para evitar que su aplicación se realice exclusiva o principalmente por motivos fiscales, la ley exige que la operación que se realice no tenga como objetivo el fraude o la evasión fiscal, esto es, que no se aprovechen las ventajas de dicho régimen con el único o principal objetivo de obtener otras ventajas fiscales.

Para acotar mejor el concepto de fraude o evasión, la ley introduce una presunción relativa en el sentido de que se presume, salvo prueba en contrario, que existe fraude o evasión, cuando no existen más motivos económicos válidos que los fiscales. Este concepto jurídico indeterminado de “motivo económico válido” tiene su origen en la cláusula antielusoria de origen anglosajón denominada “busi-



*ness purpose test*". Cláusula que, rectamente entendida, no significa que las operaciones de reestructuración han de tener motivos económicos que las justifiquen, sino, más bien, que aquellas no se pueden realizar con la finalidad principal de obtener una ventaja fiscal. Lo relevante, pues, es acreditar la inexistencia de tales ventajas como "móvil" de la operación.

Desde esta perspectiva, lo importante es justificar que esta no se realiza exclusiva o principalmente por motivos fiscales.

Para acreditarlo, es suficiente justificar que con la operación que se pretende realizar no se obtiene una ventaja fiscal que con anterioridad no se pudiese disfrutar. Y si la ventaja fiscal existe, hay que acreditar que esta no es la principal o exclusiva finalidad de la operación.

Hay que recordar también, que el concepto en cuestión ha suscitado abundante doctrina administrativa y resoluciones judiciales.

En este contexto, conviene precisar que la Administración no puede nunca cuestionar la conveniencia, idoneidad, o razonabilidad de las decisiones empresariales, sino, tan solo, si los negocios realizados son o no lícitos, esto es, si son los que objetivamente corresponden a una operación de tales características previo análisis de los hechos objetivos que en cada caso concurren.



## Es una inadmisibles intromisión en las tareas de la AEAT en detrimento de su necesaria independencia y objetividad

Desde esta perspectiva, si un negocio se realiza con la finalidad que el Derecho ampara, el ahorro fiscal es siempre lícito e irrelevante.

Por su parte, las facultades de comprobación de tales operaciones están atribuidas a la AEAT, en concreto, a la inspección de tributos.

Es pues muy grave que el Ministerio de Economía, o cualquier otro, se posicione en un tema que no le corresponde y que, queramos o no, puede incomodar a quienes son competentes para resolverlo.

Se trata, sin duda, de una inadmisibles intromisión en las tareas de la AEAT en detrimento de su necesaria independencia y objetividad, y, por tanto, de una grave injerencia de la política en lo técnico, además de una falta de respeto a la AEAT y a sus funcionarios.

Por otra parte, hay que recordar que la fiscalidad en los Países Bajos y en España es muy similar y que, por tanto, los motivos que justifican la operación difícilmente pueden ser de naturaleza fiscal. Y si los motivos no son principalmente los fiscales, nada más hay que acreditar ni decir. Lo contrario, es cuestionar la idoneidad de las decisiones empresariales y, por tanto, la libertad empresarial.

No en vano, el Tribunal Supremo, en su Sentencia de 26 de julio de 2022, núm. de recurso 5693/2020, ha señalado que "esta es una decisión que corresponde a los órganos gestores de la sociedad (se refiere a la decisión adoptada por la empresa), y en modo alguno cabe someter las condiciones de deducibilidad de los gastos al juicio de valor que pretende la Administración, que debe limitarse a verificar si concurren los requisitos y condiciones que han sido fijadas por la ley tributaria (principio de legalidad y reserva de ley) y a las que deben atenderse tanto la Administración como los contribuyentes".

No hay que olvidar tampoco la libertad de establecimiento y de movimiento como pilares esenciales del Tratado constitutivo de la Unión Europea.

Pero lo más grave es que con injerencias como estas, se ahuyenta la inversión, se fomenta la inseguridad jurídica, se politiza lo que es tan solo una cuestión técnica, y se deteriora la imagen de instituciones como la AEAT.



La Comisión de Auditoría y Control se muestra como la forma más eficiente de progresar en el cumplimiento normativo.

## El número de empresas transparentes en cumplimiento normativo se triplica

El informe anual elaborado por la Fundación Haz y la asociación Cumplen señala el impulso que ha supuesto para el desarrollo del 'compliance' la entrada en vigor de la Directiva 'Whistleblowers', que protege a los denunciantes, junto con la generalización del canal de denuncias, rebautizado 'canal ético'.

Xavier Gil Pecharromás. Fotos: iStock

**E**l número de empresas consideradas transparentes se ha multiplicado por tres, pasando de tres (8%) en el primer informe a diez (29%), según los datos de este segundo informe de Transparencia y buen gobierno sobre prácticas de ética y cumplimiento de las empresas del IBEX 35, elaborado por la Fundación Haz y la asociación de profesionales del *compliance* Cumplen. El número de empresas calificadas de opacas es tan solo de

cinco (un 14% de la muestra). Más de la mitad de las empresas, un total de veinte (un 57% de la muestra), reciben el calificativo de translúcidas.

Las áreas que han experimentado una mejoría mayor son las relativas a la información sobre el Responsable de cumplimiento y sobre la naturaleza y funcionamiento del Canal ético. La suma agregada del cumplimiento (total y parcial) de los indicado-

res del área de información relativa al Responsable de cumplimiento se ha incrementado cerca de veinte puntos porcentuales (del 21 al 40%). "Este progreso parece indicar que la unidad responsable del cumplimiento, se trate de un órgano personal o colegiado, comienza a tener más visibilidad en la información pública que proporcionan las empresas, sea a través de contenidos específicos de su web corporativa o en los informes públicos sobre el estado de la información no financiera, señalan los autores, Martín Cavanna y Ladrón de Guevara.

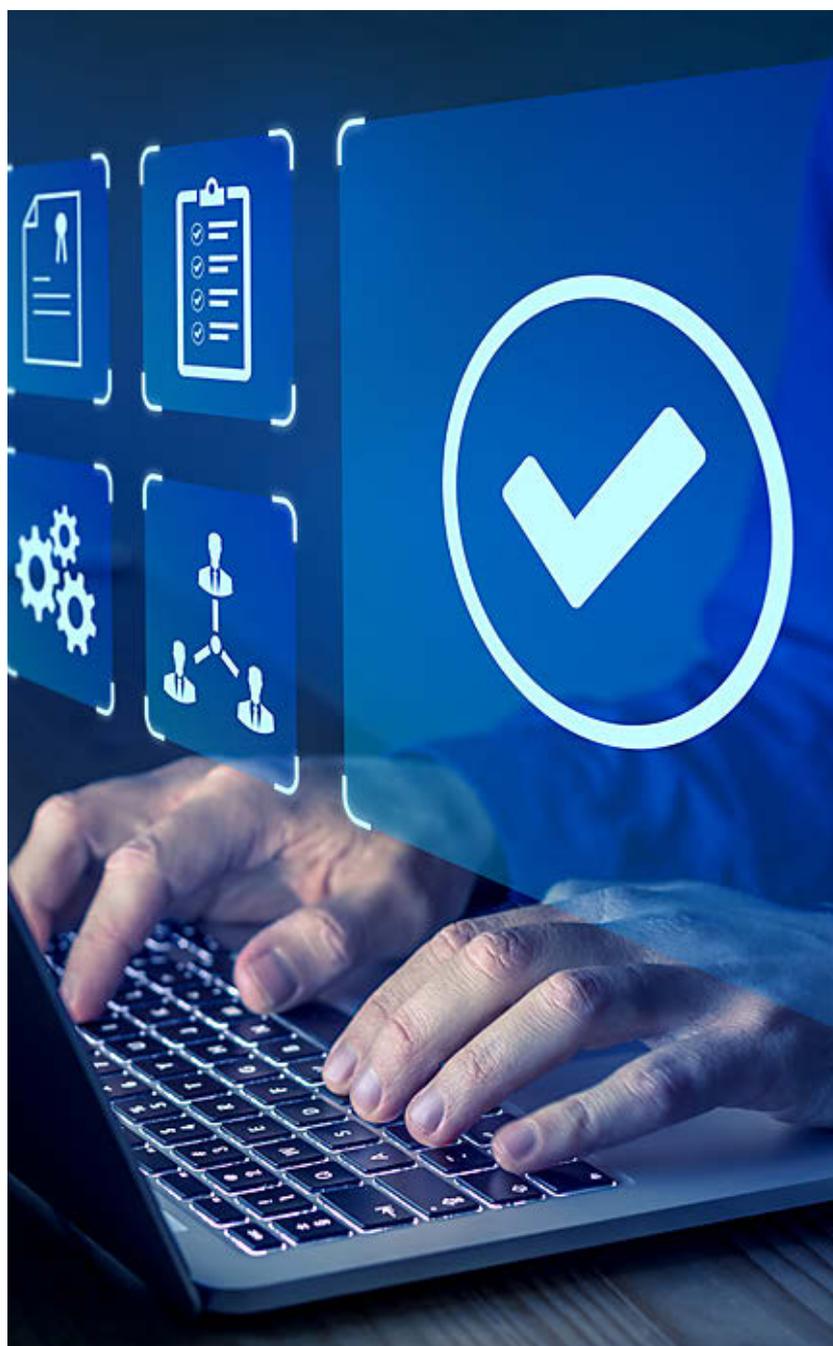
La segunda área que muestra un mayor grado de progreso es la correspondiente al Canal de Denuncia (rebautizado en el informe como Canal Ético). En este caso, la suma agregada del cumplimiento (total y parcial) de los indicadores de esta área ha aumentado 18 puntos porcentuales (del 66% al 84%). Los autores consideran que sin duda esa mejora se debe a la aprobación de la directiva *Whistleblowers* y su previsible impacto. Y recuerdan que la llamada de atención de Bruselas a España, entre otros países de la Unión Europea, por incumplir el plazo de transposición de la directiva, que venció en diciembre del 2021, contribuyó a acelerar la agenda del Ministerio de Justicia, que finalmente aprobó el proyecto de ley el pasado mes de septiembre.

### El empleo del canal de denuncia ha pasado del 66% de las cotizadas en el Ibx-35 a un 84%

Las tres empresas que ocupan este año los primeros puestos (CaixaBank, Meliá Hotels e Inditex) desarrollan actividades muy diferentes. Esta variedad de las empresas más transparentes en relación con los sectores, que se cumple en el resto de las empresas calificadas de transparentes, evidencia que las buenas prácticas en el área de cumplimiento no parecen estar concentradas en un sector determinado, sino que dependen en gran medida del liderazgo interno de cada organización.

El informe evidencia en sus conclusiones que las empresas que obtienen mejores calificaciones en sus prácticas de cumplimiento coinciden en compartir un órgano de gobierno (comisión de auditoría y control) más activo en esta materia, lo que se constata a través del indicador del informe de actividades de la comisión del consejo responsable de supervisar el área de cumplimiento.

Los documentos más completos de todos son los que publican las empresas ACS, Aena y CaixaBank, en los que desarrollan con mucho detalle: los objetivos, el ámbito de aplicación, los principios de actuación, los controles, la estructura organizativa del sistema de cumplimiento normativo gene-



El canal de denuncias se ha desarrollado en el último ejercicio.

ral y la aceptación y vigencia de la política general. Es de destacar que ACS y CaixaBank es el primer año que hacen pública su política general sobre *compliance*.

Finalmente, se destaca que las organizaciones cuentan con un nuevo estándar internacional para el cumplimiento normativo. La ISO 37301 es una norma de sistema de gestión que establece los requisitos y proporciona directrices para desarrollar, implementar, evaluar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión de *compliance* (SGC).

**Raúl de Francisco**

Socio del Área Fiscal y responsable del Departamento  
Contencioso-Tributario de Garrido

## IVA: Concepto de primera ocupación para la aplicación de las exenciones inmobiliarias

La Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido regula en su artículo 20 las exenciones en operaciones interiores. Entre esas exenciones se regulan las exenciones en operaciones inmobiliarias y, en particular, la exención de las segundas y ulteriores entregas de edificaciones cuando tengan lugar después de terminada su construcción o rehabilitación.

La norma española ha definido el concepto de primera entrega como la realizada por el promotor que tenga por objeto una edificación cuya construcción o rehabilitación esté terminada. La norma completa esta definición con especialidades en caso de que efectivamente haya existido uso por titulares de derechos reales de goce o disfrute o arrendatarios sin opción de compra.

La trasposición de España de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido realizada en este punto es muy restrictiva ya que impone un régimen en el que se agota la primera transmisión de un inmueble y, por tanto, expulsa el inmueble del régimen de tributación del IVA con la primera transmisión posterior al fin de obra, sin precisar, por tanto, su efectiva puesta a consumo, sometiendo este tipo de transmisiones al ITP y AJD, que se incorpora como coste en el proceso inmobiliario.

La Directiva IVA al regular este tipo de exenciones utiliza el término de primera ocupación en lugar de primera entrega aunque, posteriormente permite que los Estados miembros puedan establecer criterios distintos al de la primera ocupación, tales como el del plazo transcurrido entre la fecha de terminación del inmueble y la de la primera entrega, o el del plazo transcurrido entre la fecha de la primera ocupación y la de la entrega ulterior, en tanto que estos plazos no rebasen, respectivamente, cinco y dos años.

El régimen normativo español viene produciendo un sobrecoste impositivo en el caso de promociones de vivienda comercializadas tras procesos de ejecución hipotecaria ya que la primera transmisión se produce en la ejecución hipotecaria, soportando la entidad rematante unas cuotas de IVA que no podrá deducir



ya que las transmisiones posteriores de esas viviendas estarán exentas de IVA y no dan derecho a deducir las cuotas soportadas. Por este motivo son muy numerosos los pleitos suscitados en relación a la correcta trasposición de la Directiva IVA para este tipo de casos.

Por ello, resultan muy interesantes las reflexiones de la reciente sentencia del TJUE de 9 de marzo de 2023 (asunto C-239/22) en la que al hilo de un conflicto suscitado entre el Estado belga y un contribuyente respecto a la aplicación de las exenciones a inmuebles previamente ocupados, el TJUE establece los criterios de que deben guiar la recta interpretación de esta exención.

El TJUE afirma en esta sentencia que la exención prevista en la Directiva para las entregas de edificios distintos de aquellos cuya entrega se efectúe antes de su *primera ocupación* tiene por objeto diferenciar aquellas transmisiones de inmuebles en las que sí existe valor añadido.

La Directiva habría diferenciado entre los edificios ya existentes, cuya venta, en principio, no está sometida al IVA, y los edificios de nueva construcción. Es por ello que la entrega de un edificio antes de su *primera ocupación* está sujeta a tributación, mientras que la entrega a un consumidor final de un edificio con posterioridad a su *primera ocupación* está exenta.



■

## Los Estados miembros no pueden modificar el propio concepto de ‘primera ocupación’ en sus legislaciones nacionales

■

La *ratio legis* según el TJUE es la relativa inexistencia de valor añadido generado por la venta de un edificio antiguo. Para llegar a esta conclusión el TJUE utiliza los trabajos preparatorios de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, en los que se precisaba que el criterio de la *primera ocupación* de un edificio debe entenderse referido al de la primera utilización del bien por su propietario o arrendatario.

Por la misma razón, si el objeto de la entrega es un edificio antiguo que ha sufrido una transformación existirá un valor añadido y dará lugar al criterio de *primera ocupación* y, por tanto a una operación sujeta a tributación.

El TJUE afirma en la sentencia referida que, aunque los Estados miembros están facultados para definir las modalidades de aplicación del criterio de *primera ocupación* no cabe interpretar esa facultad en el sentido de que los Estados miembros puedan modificar el propio concepto de *primera ocupación* en sus legislaciones nacionales.

Esta toma de posición del TJUE es consistente con la doctrina que ha ido elaborando y pone de manifiesto que el principal criterio a considerar al tiempo de aplicar el ámbito de la exención de las entregas de edificios es el carácter empresarial de la transmisión, entendido éste como el tráfico inmobiliario previo a la llegada al consumidor final.

Las operaciones que, salvo las excepciones admitidas, deben quedar exentas son aquellas que tengan por objeto edificios que ya han sido *consumidos* es decir usados conforme a su utilización prevista.

Si un edificio ha sido objeto de una transmisión que no ha implicado consumo no se produce ese cambio de estatus que el TJUE considera como relevante para aplicar la exención.

En definitiva, parece que el uso del concepto transmisión por la Ley española en lugar del concepto ocupación iría en contra de la doctrina del TJUE, ya que expulsa del régimen tributario del IVA a inmuebles que no han sido puestos a consumo y que, por tanto, conservan todo su valor añadido, y sin que las excepciones previstas en la Ley española encuentren acomodo en las alternativas al criterio de ocupación que la Directiva prevé.

---

# Cultura empresarial y valores, base del canal de denuncias

**Los especialistas en cumplimiento creen necesario generar una relación de confianza con los equipos, para que sean ellos los primeros que avisen de algún tipo de incumplimiento.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

**N**o hay canal válido de denuncias si no hay cultura de cumplimiento en la empresa y la confianza, la transparencia y el anonimato son las claves para que los canales de denuncia tengan éxito, según las conclusiones de la jornada *Canal de denuncias, obligatoriedad y riesgo penal para las empresas; prevención y cumplimiento*, dirigida por Accountax Abogados y Auditores.

Dos de las claves para que los canales de denuncia sean efectivos son la cultura y los valores corporativos de la organización. Los letrados especialistas en cumplimiento normativo consideran que es necesario generar una relación de confianza con los equipos, para que sean ellos los primeros en levantar la mano cuando detecten algún tipo de incum-



La intervención del letrado Pablo Molina en la sede de la CEOE.

plimiento o situación anómala, tanto en relación con ellos como con clientes, proveedores, etc. En definitiva, los canales de denuncia son una oportunidad para transformar la cultura empresarial.

En torno al marco actual de aplicación de la nueva Ley 2/2023 de 20 de febrero, los letrados han reconocido, en el transcurso de la jornada, que la nueva regulación supone un salto cualitativo en materia de prevención de conductas irregulares y establece un régimen de obligaciones severo y exigente, aunque todos han dejado claro que el beneficio para las empresas es claro, si no se plantea como un mero trámite burocrático, sino que se concibe como una identificación temprana y completa de dichas conductas infractoras, situación en la que se permite a las empresas prevenir unas nefastas consecuencias legales, financieras y reputacionales.

#### Estado de alerta en la empresa

También hubo acuerdo en que tener un canal de denuncias no sólo implica que las empresas habiliten una página web o un buzón de correo electrónico para que sus trabajadores o personas relacionadas con la empresa (por ejemplo, proveedores) puedan poner en conocimiento de la dirección prácticas que podrían ser constitutivas de delito (habitualmente

### La nueva regulación supone un salto cualitativo sobre prevención de conductas irregulares

casos de acoso -laboral o sexual- o de corrupción), sino que implica ir más allá: la formación y las herramientas de denuncia a disposición de los empleados se erigen como los elementos básicos para trasladar a toda la plantilla la importancia tanto del cumplimiento normativo como de los procesos internos de la compañía.

Miguel Sánchez, socio director adjunto de Accountax, ha explicado, en su intervención, que “el canal de denuncias es un sistema interno de información, pero también un cauce de comunicación que posibilite a todos los miembros de una empresa disponer de un canal adecuado en materia de cumplimiento normativo y prevenir posibles riesgos”.

Las infracciones muy graves que pueden dar lugar a esta sanción tan severa, son esencialmente: cualquier actuación que limite los derechos y garantías del informante; o cualquier intento de obstaculizar las comunicaciones; o ralentizar; o entorpecer la investigación; adoptar cualquier forma de represalia; vulnerar garantías de confidencialidad y anonimato o el deber de secreto; comunicar información a sabiendas de su falsedad; incumplir la obligación de disponer del Sistema interno de información.



Miguel Sánchez, socio director adjunto de Accountax.

Y Pablo Molina, socio de Penal de la firma, a su vez, ha subrayado en el transcurso de su intervención en la jornada sobre cumplimiento normativo, que “el plan de cumplimiento normativo debe garantizar el control de riesgos para cada empresa, con la implicación de todos sus miembros. Además, deberá prever un canal de denuncias que proteja al denunciante”. Y ha recordado que es preciso el compromiso de los órganos de gobierno y de los trabajadores de la empresa para el plan de cumplimiento normativo “contar con el compromiso de todos los profesionales con los valores, los códigos y el hacer bien las cosas es fundamental”.



Mesa de apertura de la jornada de trabajo de Cumplen, presidida por Antonio Garrigues.

## Los responsables de cumplimiento piden que se entienda lo que es denunciabile

La concienciación corporativa y la profesionalización son las claves para garantizar la labor del responsable del canal de denuncias, según las conclusiones del VIII Encuentro de la asociación de expertos en 'compliance' Cumplen, que fue inaugurado por el notable jurista Antonio Garrigues.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

**E**n el mundo del *Compliance*, "conozco pocos departamentos que estén dimensionados de forma adecuada. Casi todos los que conozco están infradimensionados. Muchas áreas han crecido, pero las de *Compliance* no crecen lo suficiente. Las primeras preguntas que hay que hacerse son: ¿qué me lleva mucho tiempo? y ¿qué me cuesta mucho dinero?" ha explicado Carlos Saiz Peña, presidente de Cumplen y vicepresidente de Ecix

Group en su intervención en el VIII Encuentro de la organización profesional Cumplen. Y, por su parte, Luis Plaza ha incidido en cómo es el trabajo de implementación de nuevas herramientas y tecnologías para mejorar la eficiencia y eficacia de los programas de cumplimiento.

Eduardo Navarro, ejecutivo de Becompliance y vicepresidente de Cumplen, por su parte, ha señala-

do que “es fundamental nombrar a un responsable del sistema, contar con una política, su correcta comunicación, con un proceso de gestión de las informaciones recibidas y establecer las garantías necesarias para la protección de denunciantes”.

Por su parte, Ricardo Noreña, socio responsable de Ricardo Noreña Consulting y vocal de la Junta Directiva de Cumplen, apuntaba sobre los canales de denuncia que “un buen funcionamiento se basa en algunos pilares clave: la comunicación -que la gente entienda dentro de una organización qué es denunciable y qué no-, evitar las denuncias falsas, la introducción de una valoración cualitativa del delito y la protección del denunciante para que haya confianza en el sistema”.

A su vez, Eduardo Díaz-Meco, jefe de Área de Coordinación Jurídica de Madrid Digital, ha añadido que “podemos garantizar la independencia del responsable del sistema mediante dos herramientas: la concienciación corporativa y la profesionalización. También es fundamental la transparencia en los procesos, de cada uno de los pasos que se adoptan y la motivación de las decisiones”.

El encuentro también ha dado espacio a los medios en la mesa *El Compliance y la integridad en los medios de comunicación*, moderada por Valvanuz Serna Ruiz, socia directora de PROA, con la participación de Pedro del Rosal, responsable de *El Confidencial Jurídico*; Carlos Berbel, director de *Confilegal* y Xavier Gil Pecharromán, director de *Buen Gobierno, Iuris & Lex y RSC* y colaborador de Normas y Tributos de *elEconomista.es*.

“Los medios de comunicación aún tenemos camino por recorrer en la parte legal, con especial

énfasis en el cumplimiento de las reglas deontológicas. Hace algunos años los medios eran los que hablaban al consumidor de la información, ahora los medios son un actor en un escenario multidireccional en el que no son los protagonistas y han perdido fuerza; muchas veces son las redes las que nos dicen de qué debemos hablar. La capacidad de decidir sobre qué se habla está más difuminada que nunca. En cuanto a la con-

## La concienciación corporativa y la profesionalidad del equipo de cumplimiento son fundamentales

sulta de fuentes, se deben consultar las suficientes como para saber que lo que publicas se acerca lo máximo posible a la verdad”, ha apuntado Pedro del Rosal, responsable de *El Confidencial Jurídico*.

A juicio de quien firma este artículo, que también participó como ponente, “cuando se regula la profesión, pones puertas al campo y vas en contra de la propia naturaleza de los medios. El primer compromiso del código deontológico de la Fape (Federación de Asociaciones de Periodistas de España) es con la verdad”.

Y, finalmente, Carlos Berbel, director de *Confilegal* ha señalado que “la función del periodista es contar lo que se hace mal y fomentar que se haga bien. Y, por otra parte, los periodistas debemos saber las defensas con las que contamos, porque no somos perfectos.



Mesa de periodistas sobre la integridad de los medios de comunicación, coordinada por Valvanuz Serna, socia directora de Proa.



### Dulce Calvo González-Vallinas

Directora de Responsabilidad Social Corporativa del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España

## Gobierno corporativo y equilibrio de sexos (y II)

**R**esulta también de interés distinguir los cargos que ostentan en el consejo una vez acceden al mismo distinguiendo por sexos. Tanto hombres como mujeres ocupan como cargo mayoritario el de consejero (con un 37,4% y un 44,2%, respectivamente).

El segundo cargo más ocupado por mujeres es el de secretaria mientras que en el caso de los hombres es el de presidente. Y es que, aproximadamente, uno de cada cuatro hombres, una vez en el consejo de administración, ejerce de presidente (con un 25,8%), mientras que solamente una de cada seis mujeres llega a ese cargo de relevancia en la toma de decisiones (con un 16,3%).

En esta materia también se observa que el tamaño de las empresas importa, pues las cifras de presencia femenina son mayores en las sociedades de capital igual o superior a los 150.000 euros que en las sociedades con capital social inferior a dicha cifra. A modo de ejemplo, son consejeras mujeres en las sociedades grandes un 26,8% frente al 24,5% en las sociedades pequeñas.

A la presidencia acceden el 17,3% frente al 14,4% en las sociedades grandes y pequeñas, respectivamente. Y son consejeras delegadas, -cargo ejecutivo de enorme importancia al ser en quien se delegan las facultades del consejo salvo las indelegables por Ley y estatutos sociales-, en las sociedades de mayor capital social el 23,5% frente al 18,3% en las sociedades de capital inferior a los 150.000 euros.

Finalmente, se analizan los datos desde el punto de vista espacial y temporal. Así, a nivel territorial se encuentran pocas diferencias pues todas las regiones españolas registran entre el 20 y el 27% de participación femenina en los consejos de administración de las sociedades con sede en sus respectivas circunscripciones.

A nivel temporal o histórico, como ya avanzábamos anteriormente, las cifras son sorprendentemente similares a lo largo del tiempo, particularmente en el caso de las sociedades con capital social inferior a los 150.000 euros.



En este segmento de sociedades, la presencia de mujeres en los cargos de consejera delegada, presidente, vicepresidente y secretaria ha aumentado entre el 1,16% y el 1,76%.

La curva de la proporción de consejeras, sin embargo, es negativa, siendo la representación femenina en 2022 inferior a la de comienzo de siglo y de milenio, con un 24,49% al cierre del año 2022 comparado con el 26,20% del año 2000.

En el caso de las sociedades de capital igual o superior a los 150.000 euros, todos los cargos, aquí sin excepción, han evolucionado positivamente hacia un mayor equilibrio en la presencia de hombres y mujeres. En este segmento de sociedades, a modo ilustrativo, la presidencia en 2022 se ostenta por mujeres en el 17,31% de los casos, lo que supone un aumento del 6,30% respecto al dato del año 2000.

El cargo de secretaria es donde se ha conocido mayor aumento, alcanzándose en el año 2022 la participación femenina del 30,04%, lo que supone un crecimiento de algo menos del 10% en 22 años.



Esta situación no es privativa de España. En el conjunto de la Unión Europea se ha observado una escasa evolución a lo largo del tiempo. La propia Directiva antes citada pone de manifiesto como "la proporción de mujeres en los consejos de administración ha aumentado muy lentamente en los últimos años.

## La proporción de mujeres en los consejos de administración de la UE ha aumentado muy lentamente en los últimos años

La tasa de incremento ha diferido según los Estados miembros y dado lugar a resultados muy dispares. Se han registrado avances mucho más significativos en los Estados miembros que han adoptado medidas vinculantes."

De ahí que la Unión confíe en el establecimiento de normas obligatorias que mejoren la presencia femenina en los órganos de decisión, si bien con una directiva de mínimos y con una frontera temporal establecida en el 30 de junio de 2026.

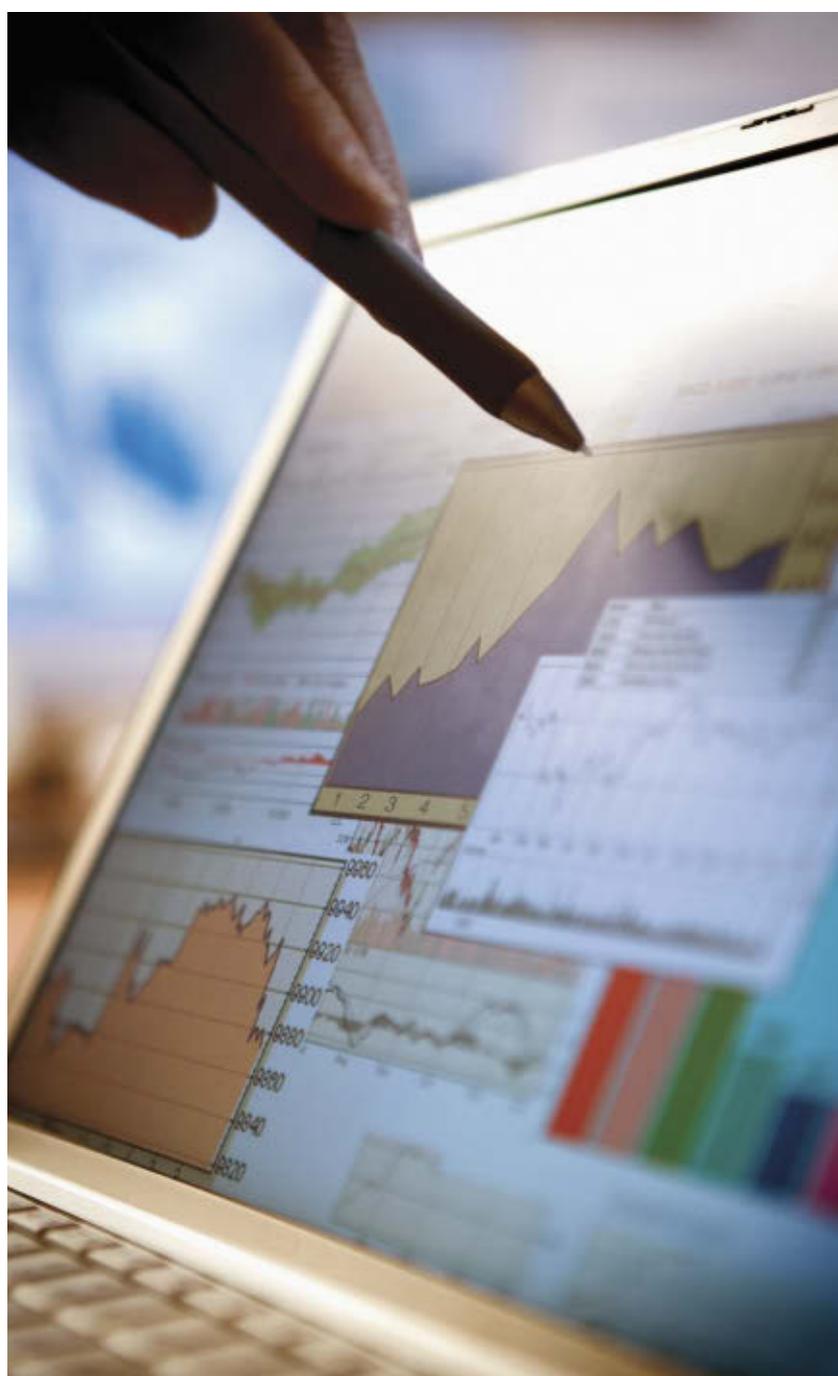
España pretende liderar el cambio con un anteproyecto en el que el ámbito de aplicación subjetivo se amplía y el margen temporal se reduce, pues las sociedades cotizadas habrán de cumplir los objetivos dos años antes, a 1 de julio de 2024 y las demás sociedades obligadas en 2026. Queda por ver si se produce el efecto espejo en las restantes sociedades a las que no alcanza la imperatividad de la norma. Las próximas ediciones de este informe del Colegio de Registradores nos lo dirán.



# Copade pone en marcha el proyecto 'Reporte no financiero para pymes'

Para el desarrollo de este proyecto, se trabajará con 50 pymes de diferentes puntos del territorio nacional y con diferentes organizaciones empresariales para propiciar la inclusión de la Agenda 2030 entre las prácticas corporativas de estas empresas, cada vez más exigible en las cadenas de valor empresarial.

Xavier Gil Pecharromás. Fotos: iStock



Las pymes deben ir aprendiendo a hacer este tipo de informes.

La Fundación Copade ha puesto en marcha el proyecto *Reporte no financiero para pymes como instrumento para promover un desarrollo sostenible*. Este proyecto permitirá alcanzar un impacto real y medible sobre el desarrollo sostenible y enmarcar las prácticas empresariales en el marco de la Agenda 2030. Además, facilitará a las empresas un informe de Huella Social, contribución a los ODS y reporte no financiero.

Desde diciembre de 2021, todas aquellas sociedades con más de 250 empleados/as deben presentar un informe -EINF- que exponga su impacto medioambiental y su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). La directiva que próximamente entrará en vigor amplía el número y tipología de empresas que deben reportar información no financiera, por lo que algunas empresas con 250 empleados deberán reportar.

En España, el 98% de todas las empresas y el 70% de la mano de obra está conformado por pequeñas y medianas empresas (pymes), las cuales se quedan fuera de la obligación de presentar dicho reporte a día de hoy pero, según la tendencia en los últimos años de la legislación europea, es probable que pronto deban hacerlo. Para estas empresas, desarrollar un informe que clarifique en qué medida sus acciones contribuyen activamente a la consecución de los ODS les puede traer múltiples beneficios.

## Una selección de empresas

Para el desarrollo de este proyecto, se trabajará con 50 pymes de diferentes puntos del territorio nacional y con diferentes organizaciones empresariales para propiciar la inclusión de la Agenda 2030 entre las prácticas corporativas de estas empresas. Para la obtención del reporte no financiero, se desarrollarán diferentes actividades que lleven a las pequeñas y medianas empresas a medir el impacto de su actividad y le permita tomar las medidas adecuadas para caminar hacia un futuro más sostenible. Algunas de estas son:

Identificación de problemas y necesidades en base a los cuales construir mejoras. Se realizarán también en esta fase acompañamientos y tutorías per-



**Las empresas deben medir el valor de sus activos no financieros.**

sonalizadas. En este punto se obtendrá una radiografía del grado de sostenibilidad completamente cuantitativa y verificable.

Una vez se han implementado las soluciones a los problemas que se detectaron inicialmente, se desarrollará una segunda medición de Huella Social que pondrá de manifiesto en qué medida las mejoras contribuyen a los ODS. Tras esta medición se facilitará a las empresas un Reporte No Financiero. Además, Fundación Copade otorgará un Sello como reconocimiento público del compromiso de la entidad con su Huella Social y su contribución al logro de los ODS a las pymes que cumplan todos los requisitos de la certificación. La obtención del sello muestra el compromiso de las entidades con la sostenibilidad en sus tres vertientes: social, económica y medioambiental. Una vez este proceso se ha completado, se procederá a difundir el proceso y la mejora obtenida entre la comunidad empresarial y la ciudadanía española, para poner en valor la iniciativa, y conseguir que las Administraciones Públicas y grandes empresas lo conozcan y, además, sirva como incentivo para otras.

La iniciativa se llevará a cabo durante todo el año de 2023 y se seleccionarán 50 empresas de diversos sectores de actuación (industria, servicios, agroalimentario, etc.), de 5 Comunidades Autónomas diferentes: Madrid, Andalucía, Comunidad Valenciana, La Rioja y Asturias. Los talleres comenzarán en mayo en Córdoba. Las pymes interesadas en parti-

cipar deben registrarse a través de este enlace, rellenar y presentar todos los datos necesarios.

Este proyecto es impulsado por la Fundación Copade, con el apoyo financiero del Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030 y la colaboración de Selecciona Consultoría, y pretende que las 50 pymes seleccionadas puedan transformar sus prácticas empresariales hacia un futuro más verde y sostenible. Las entidades que han participado en el proyecto podrán presentar sus ejemplos de buenas prácticas y contar la experiencia del proceso. Esto ser-

**Se otorgará un sello como reconocimiento público del compromiso con su Huella Social**

virá al mismo tiempo de modelo para que otras futuras empresas también formen parte activa del cambio.

Una de las fases del proyecto es la realización de talleres en cada una de las cinco ciudades elegidas. Cada taller tendrá una duración de 16 horas presenciales, dos días durante los que se pondrán en marcha iniciativas o proyectos para abordar retos y soluciones. Posteriormente, se llevará a cabo un acompañamiento personalizado por un/a profesional para orientar las iniciativas que se van a desarrollar.

# España alcanza el 10º puesto de la UE en solicitud de patentes

Las empresas e inventores españoles presentaron 1.925 solicitudes de patentes ante la Oficina Europea de Patentes (OEP) en 2022, la segunda cifra más alta de la historia.

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock



Sede de la Oficina Europea de Patentes y Marcas.

Las solicitudes de patentes procedentes de España se mantuvieron bastante estables en 2022 (2021: 1.945 solicitudes, -1,0%), tras el fuerte aumento (+8,4%) del año anterior. De este modo, las solicitudes de patentes se situaron por encima de los niveles previos a la pandemia.

Según el Índice de Patentes 2022 de la OEP, España ocupa el décimo lugar entre los países de la UE en cuanto a solicitudes de patentes europeas. El aumento del número de solicitudes se considera que es un indicador *precoz* de las inversiones de las empresas en investigación y desarrollo y pone de manifiesto que la innovación se mantuvo robusta el año pasado, a pesar de las incertidumbres económicas en todo el mundo.

Una de cada cuatro solicitudes en España está relacionada con tecnologías sanitarias. En España, el campo tecnológico con más solicitudes de patentes fue de nuevo el farmacéutico, a pesar de experimentar una caída del 4,2% con respecto al año anterior. La tecnología médica y la biotecnología ascendieron al segundo y tercer puesto, creciendo un +11,0% y un +9,3% respectivamente. El campo de la maquinaria eléctrica, aparatos y energía (-12,0%) cayó hasta el cuarto puesto.

## El sector público a la cabeza

Las tecnologías sanitarias, que incluyen los productos farmacéuticos, la tecnología médica y la biotecnología, representan aproximadamente una cuar-

Una de cuatro peticiones se debe a las tecnologías sanitarias, con el sector farmacéutico en cabeza

ta parte de todas las solicitudes de patentes presentadas por España ante la OEP. Entre las industrias en las que más han crecido las solicitudes de patentes procedentes de España, aunque con una cuota menor, se encuentran la tecnología medioambiental (+82,1%), la informática (+35,0%) y los sistemas de medición (+31,7%).

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) fue un año más el principal solicitante de patentes de España en la OEP. De los 10 mayores solicitantes españoles, 6 de ellos fueron universidades o centros de investigación: CSIC, Fundación Tecnalia Research & Innovation, Universitat Politècnica de València, Universidad Autónoma de Barcelona, Universidad del País Vasco y Universitat de Barcelona.

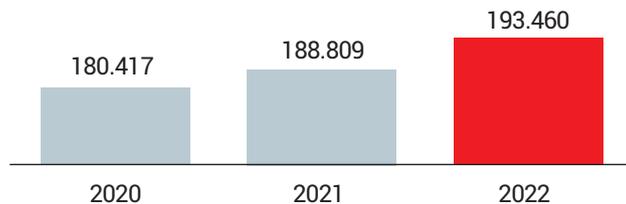
De todas las Comunidades Autónomas, Cataluña tuvo la mayor cuota de solicitudes de patentes en la OEP en 2022, con un 31,4%, aun así las solitu-

## Tendencias en solicitud de patentes en 2022

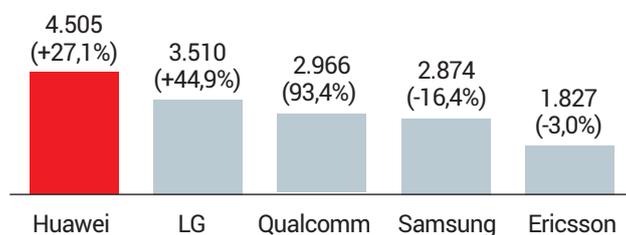
Los 39 estados miembros de la representa más del 43 % de todas las solicitudes de patentes europeas

PAÍS	%
EEUU	24,9
Alemania	12,8
Japón	11,2
China	9,8
Otros	8,8
Francia	5,6
Corea	5,4
Suiza	4,7
Países Bajos	3,5
Reino Unido	2,9
Suecia	2,6
Italia	2,5

Solicitudes de patentes en la Oficina Europea de Patentes, en unidades



Principales solicitantes de patentes europeas en 2022, en unidades (%)



Principales campos tecnológicos: fuerte crecimiento de las tecnologías digitales

CAMPO	UNIDADES	PORCENTAJE
Comunicación digital	16.705	11,2%
Tecnología médica	15.683	1,0%
Tecnología de computación	15.193	1,8%
Electricidad, maquinaria, energía	13.951	18,2%
Farmacéutico	9.310	1,0%
Transporte	9.272	-2,6%
Medición	9.185	1,0%
Biotecnología	8.168	11,0%

Empresas de Europa. Crecimiento relativo respecto a 2021

PAÍS	VARIACIÓN
Suiza	5,9%
Países Bajos	3,5%
Francia	1,9%
Reino Unido	1,9%
Suiza	1,8%
Italia	-1,1%
Alemania	-4,7%

Crecimiento en las solicitudes de los cinco principales territorios de patentes

PAÍS	PORCENTAJE
EEUU	2,9%
Estados OEP	0,1%
Japón	-0,4%
Corea	10,0%
China	15,1%

Fuente: OEP.

elEconomista

des disminuyeron un 7,4% en comparación con el año anterior. Madrid fue la segunda comunidad, con una cuota del 21,3% (con un 9% más de solicitudes). En conjunto, Cataluña y Madrid representaron más del 50% del total de solicitudes de España en la OEP en 2022. Entre las regiones con más de 100 solicitudes en la OEP, los mayores incrementos se observaron en Navarra (+14,3%) y Andalucía (+10,6%).

### Tendencias europeas y mundiales

En conjunto, el Índice de Patentes 2022 muestra que la OEP recibió un total de 193.460 solicitudes en 2022, lo que supone un aumento del 2,5% con respecto al año anterior. Estados Unidos, Alemania, Japón, China y Francia fueron los cinco principales países de origen que más solicitudes aporta-

ron a este índice. Las solicitudes chinas crecieron un +15,1% en 2022 en comparación con 2021, y se duplicaron en los últimos cinco años.

Alemania, el principal país europeo en solicitud de patentes, descendió un 4,7% en comparación con 2021, mientras que se produjo un crecimiento de las de Francia (+1,9%), Suiza (+5,9%), Bélgica (+5,0%) y Países Bajos (+3,5%). En cuanto a las solicitudes de patentes per cápita, Suiza fue de nuevo líder, seguida de algunos de los países nórdicos.

La empresa china Huawei fue el principal solicitante de patentes en la EPO en 2022 (como en 2021), seguido por LG, ambos de Corea del Sur, Qualcomm, de Estados Unidos, Samsung y Ericsson. (Gráfico: Principales solicitantes en la OEP en 2022).



### Pedro B. Martín Molina

Abogado, economista, auditor, doctor y profesor titular Sistema Fiscal. Socio fundador de Firma Martín Molina

## La ‘Segunda Oportunidad’ con la nueva Ley Concursal (II)

**7** - Se establecen dos modalidades de exoneración del pasivo insatisfecho (art. 486): a) Exoneración definitiva con la liquidación del patrimonio: el deudor sacrifica su patrimonio y cancela todas sus deudas. b) Exoneración provisional sujeta a un plan de pagos: lo solicita el deudor, con sujeción a un plan de pagos y sin previa liquidación de la masa activa (arts. 495 a 500 bis TRLC). El concursado evita la enajenación de sus bienes -siempre que satisfaga una parte de los créditos no exonerables y parte de los exonerables-.

El plan de pagos debe tener cierta duración. Su plazo se cuenta desde la fecha de la aprobación judicial y se recoge en el art. 497 TRLC: Con carácter general, tres años. Cinco años, en los siguientes supuestos: (i) cuando no se realice la vivienda habitual del deudor y, cuando corresponda, de su familia; (ii) cuando el importe de los pagos dependa exclusiva o fundamentalmente de la evolución de la renta y recursos disponibles del deudor.

El objetivo principal es salvar su vivienda habitual y asumir un plan de pagos para saldar la parte de las deudas que no se cancelen. Ambas modalidades tienen un carácter intercambiable, lo que supone que el deudor que haya obtenido una exoneración provisional con plan de pagos puede en cualquier momento dejarla sin efecto y solicitar la exoneración con liquidación.

8.- Hasta septiembre de 2022, la única forma que tenían los deudores insolventes para mantener la vivienda habitual en propiedad era cumpliendo una serie de requisitos: La vivienda debía tener una hipoteca. Acreditar que el valor de mercado de la vivienda era inferior a la carga hipotecaria pendiente. El préstamo hipotecario debía llevarse al día o al menos poder retomar los pagos del plan de amortización. Sin embargo, con la entrada en vigor de la nueva Ley, basta con solicitar la exoneración provisional y cumplir con el plan de pagos propuesto para asegurar la conservación de la vivienda.

9.- Se paralizan los embargos y los procesos de reclamación de deudas, de forma que, una vez finalizado el proceso, se consigue la salida de los ficheros de



morosidad. En este sentido, la resolución judicial que apruebe la exoneración con liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos ha de incorporar mandamiento a los acreedores afectados para que la comuniquen a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o de la mora de deuda exonerada para que actualicen sus registros (art. 492 ter TRLC).

Además, el deudor también puede obtener testimonio de la resolución para requerir directamente a tales sistemas la actualización de sus registros y que dejen constancia de la exoneración.

10.- Existe la posibilidad de que el juez acuerde la revocación de la exoneración a instancia de cualquier acreedor afectado por la exoneración y con sujeción a una serie de requisitos.

La exoneración puede ser revocada totalmente si se acredita la ocultación por el deudor de bienes, derechos o ingresos. Y también si en los tres años siguientes, hay una mejora sustancial de la situación económica del deudor tanto con la modalidad de exoneración con plan de pagos, como en caso de exoneración con liquidación.



Transcurridos tres años desde la exoneración con liquidación de la masa activa o desde la exoneración provisional en caso de plan de pagos, no se podrá solicitar la revocación.

■

## Se ha elevado la primera cuestión prejudicial planteada al Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), el 11 de octubre de 2022

■

11- Con la vigente redacción del Texto Refundido de la Ley Concursal la condonación de deudas públicas parecía expresamente prohibida. No obstante, es cierto que desde los Tribunales se fue respetando la esencia del mecanismo de segunda oportunidad y se continuó perdonando estas obligaciones siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo.

En realidad, la nueva ley protege a la administración pública, siendo trasposición de la Directiva de reestructuraciones, con la que la UE pretende que todos los estados tengan procedimientos ágiles para facilitar estos concursos. Sin embargo, nuestro Gobierno blinda el crédito público, lo que no parece que sea acorde con la finalidad de la norma europea.

Por tal motivo, se ha elevado la primera cuestión prejudicial planteada al Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) el 11 de octubre de 2022, por la Audiencia Provincial de Alicante. En la actual redacción de la norma, se aprueba la exoneración del pago del crédito público de un máximo de 10.000 euros de deuda con la AEAT y otros 10.000 euros de deuda con la Seguridad Social, quedando el resto sometido a plan de pagos. Pero el rango de exoneración podría ser mayor, dado que incorpora el crédito cuya gestión recaudatoria compete a Hacienda. Por lo que habrá deudas que, aunque no se corresponden con los pagos pendientes a la AEAT, su gestión recaudatoria sí compete a la misma. En concreto, se establece un límite hasta 10.000 euros, aunque la cuantía de esta exoneración ha de ser explicada: para los que los primeros 5.000 euros se exoneran de manera íntegra y, a partir de esa cifra, los otros 5.000 euros, la exoneración alcanza el 50% de la deuda hasta el máximo establecido.

12.- Otra de las incógnitas que abre la reforma de la ley de Segunda Oportunidad tiene que ver con los préstamos ICO, que cuentan con el aval del Estado y tienen varias líneas para empresarios autónomos y, por tanto, afectan a las personas físicas. En el año 2020, la norma legal vigente consideraba los préstamos ICO como un crédito ordinario; pero, sin embargo, con la reforma concursal hay que ver cómo se armoniza esa norma con que el crédito público no sea exonerable, en aplicación de la nueva ley concursal.

## LUIS BERENGUER

Director Comunicación de la Oficina Europea de Patentes (OEP)



### *“La exclusión de España de la patente unitaria no es la situación más recomendable para las empresas”*

**El 1 de julio entra en vigor la concesión de patentes unitarias europeas, pero España se quedará al margen como respuesta a que el español no sea una de las lenguas oficiales de solicitud, lo que disparará el coste de litigios a las empresas que vean vulnerados sus derechos de propiedad intelectual frente a otros socios del UE.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

#### **¿España está fuera de la patente unitaria?**

El 1 de junio entrará en vigor y se concederán las primeras. De hecho, ya hay empresas españolas que han empezado a solicitarlas, pero España, que presidirá la UE a partir del 1 de julio, no formará parte del que ha sido el principal avance en materia de propiedad industrial en los últimos decenios. Se trata de la creación de una patente única con una única solicitud en un único

idioma, con un único representante y con una protección para todo el territorio comunitario, cosa que con la patente comunitaria clásica no está ocurriendo. Con esta es con la que se va a quedar España. Así, cuando un español solicite una patente europea, primero deberá ir a la Oficina Española de Patentes y Marcas y, después, habrá de acudir a nuestra oficina para pedir una patente unitaria. Creemos que esta no es la situación

más recomendable para las empresas españolas. Ahora señalas los países en que quieres protección, lo que obliga a hacer trámites en cada uno de ellos, por el contrario, con la patente unitaria hay un único formulario, una solicitud, un idioma, un representante y en caso de litigio, un único tribunal. Ahora tienes que recurrir a todas las jurisdicciones en las que quieres defender tus intereses.

#### ¿La patente es un activo para financiar?

Es un activo inmaterial, que, por ejemplo, los fondos de inversión externos, tan necesarios en muchas empresas, buscan como garantía a su inversión. Sin una patente es muy difícil otorgar una garantía sobre un avance tecnológico. Es una garantía. Un ejemplo reciente lo tenemos en el caso del Premio Popular al Inventor Europeo, recibido por Elena García Armada, investigadora del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), el año pasado, que presentó un exoesqueleto para niños que no pueden andar. Ella es-

España. Estamos ante un medidor de solicitudes de patentes y la economía española tiene un efecto muy potente sobre el sector servicios, turismo, comercio, que no son sectores intensivos en patentes. Sin embargo, no podemos ignorar que el efecto que se esperaba de España sería una posición más alta como consecuencia de una mayor actividad innovadora, investigadora e inventora.

#### ¿Las empresas siguen por detrás de las universidades e instituciones públicas?

Esta situación no es en sí misma negativa. Hay otros países donde se da el mismo efecto. Lo importante es como se transfiere esa innovación al mercado, bien a través de licencias para empresas privadas bien mediante *spin-off* o empresas creadas por las propias instituciones. Esta es una característica de la innovación española y, como tal, parece que va a mantenerse en el futuro. En España hace falta una labor de concienciación de cambio cultural sobre la patente. Aún

*“Europa decrece sobre todo por el sector de la automoción tradicional frente al nuevo paradigma de las energías limpias”*

*“España está muy bien posicionada en patentes en el sector del hidrógeno como en energía y en el fotovoltaico”*



tá absolutamente convencida de que la patente es necesaria para llegar al mercado con este invento y así lo hizo saber.

#### ¿En qué situación se encuentra Europa?

Este año no ha habido crecimiento, de hecho, hay un descenso del 0,1%. Esto se debe a la disminución de las patentes de Alemania, de casi un 5%, relacionada con el sector del automóvil, que se está convirtiendo en un descenso de forma regular como consecuencia del cambio de paradigma del sector tradicional al de las energías limpias. Son otro tipo de laboratorios los que están llevando a cabo estas investigaciones.

#### ¿Cómo valora que España sea décimo en el ranking de la UE en patentes?

Ser décimos a nivel de la Unión Europea y decimoséptimos a nivel mundial no reflejan el poderío económico e industrial que tiene

hay muchas empresas que consideran la investigación como un gasto y no como una inversión, cuando la realidad de las cifras nos demuestra que garantizar una inversión a través de una patente es el mejor método para lograr el éxito de una empresa.

#### ¿El sector farmacéutico si es competitivo?

Este sector, sobre todo el clúster de Cataluña tiene una posición de liderazgo a nivel europeo. España tiene, además, un sector muy destacado en el de las energías renovables, energías limpias. El año pasado presentamos un informe sobre el hidrógeno como energía y concluimos que España está muy bien posicionada en este sector y lo mismo ocurre con las patentes del sector fotovoltaico, incluso en energía eólica. En energías renovables el aumento de las patentes ha sido del 85% con respecto al año pasado. Esperemos que se mantenga.



**Paloma Zabalgo**

Socia directora de Zabalgo Abogados (\*)

## Ana y los siete: mitos sobre su reciente ‘maternidad’ y la gestación subrogada

Desde hace varias semanas, Ana Obregón copa los titulares, no sólo de revistas del corazón, si no de la mayoría de medios de comunicación e incluso revistas especializadas de derecho y medicina, que analizan el reciente nacimiento de Ana Sandra, su “hija-nieta”, como han acertado a describir-la algunos. En este breve espacio vamos a tratar de arrojar algo de luz sobre algunas de las cuestiones más repetidas:

1.- “La regulación de la gestación subrogada en España”.

En España la gestación subrogada ya se encuentra regulada. Así, la Ley 14/2006 de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción asistida, establece expresamente en su art. 10 la nulidad de cualquier contrato en el que se convenga la gestación con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna, a favor del contratante.

Es por este motivo que aquellos que deciden suscribir un contrato de gestación subrogada han de hacerlo en países donde se encuentre permitida esta práctica, siendo, en la actualidad, absolutamente imposible reconocer la validez en España de este tipo de contratos.

Es decir, aquellas voces que hablan de la necesidad de regular esta “técnica” omiten que ya nuestro ordenamiento jurídico establece la nulidad de cualquier contrato de estas características.

Cuestión distinta es que se pretenda modificar la redacción actual de la ley, al efecto de promover la validez de este tipo de “negocio jurídico”, lo que obliga necesariamente a asumir y abordar el debate, no sólo político, sino ético y moral, que entraña.

2.- “La inscripción de la niña en el Registro Civil”.

Al hilo del punto anterior, una de las cuestiones principales que han de tenerse en cuenta cuando nos encontramos ante un niño nacido por gestación subroga-



da es la mejor forma de proteger al menor. Así, frente a la nulidad del contrato por el que se ha subrogado el nacimiento de este menor ha de protegerse su interés. La forma que se ha encontrado para conjugar estas dos cuestiones se detalla en la Instrucción de la Dirección General de Registros y del Notariado de 5 de octubre de 2010.

La citada instrucción recoge una postura cuanto menos controvertida, en la que se establece una diferenciación en cuanto al acceso al Registro Civil de la filiación del menor en función del país de origen en el que ha tenido lugar la subrogación.

Así, se establece la necesidad de aportar una resolución judicial extranjera en la que se homologue el contrato y se determine legalmente la filiación del menor nacido por esta "técnica".

Nos encontramos en una situación en la que aquellos menores nacidos en países en los que no se homologa el contrato y se determina la filiación mediante una resolución judicial, no van a poder acceder al Registro Civil español, mientras que aquellos nacidos en países -como EEUU-, en los que sí se facilita esa resolución judicial, sí van a poder ser inscritos en el Registro Civil.



Así, parece que en el caso que nos ocupa, Ana Obregón contará ya con una resolución judicial estadounidense en la que se la reconozca como madre, que será la que emplee para acceder al Registro e inscribir a la menor como su hija.

■

**Contará ya con una resolución judicial estadounidense en la que se la reconozca como madre, que usará ante el Registro**

■

### 3.- "La fecundación *post mortem*"

En España, la fecundación *post mortem* tiene cabida en los términos recogidos en el art. 9 de la Ley sobre Técnicas de Reproducción Asistida.

En la misma, se reconoce que, si se produjera la premoriencia del marido, el material reproductor de éste podrá ser utilizado en los doce meses siguientes para fecundar a la mujer. Para que dicha fecundación sea posible, el marido deberá prestar su consentimiento en escritura pública o documento de instrucciones previas.

En el caso que nos ocupa, se presentan varios problemas desde el punto de vista del ordenamiento jurídico español, toda vez que el material reproductor del "padre" se ha empleado en un plazo superior a los doce meses que establece la ley, igualmente, no estaba unido a la gestante por relación ni matrimonial, ni análoga a la misma y, por último, parece que tampoco consta documento alguno en el que se recoja la voluntad del fallecido, más allá de las manifestaciones de Ana Obregón, ya por todos conocidas.

No obstante, lo anterior, toda vez que la fecundación se ha producido en EEUU, habrá que estar a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de dicho país al efecto de conocer la validez de la fecundación *post mortem* y, si se cumplen todos los requisitos exigidos, nada se podrá objetar jurídicamente al empleo del material genético de Aless Lequio.

En cualquier caso, el debate en todo lo que rodea a la decisión de Ana Obregón es una realidad, sin perjuicio de que, las consecuencias del mismo, deban de abordarse de forma sosegada y con el rigor jurídico que merece, no dejándose llevar por la efervescencia del momento.

(\*) Con la colaboración de Clara Redondo

# No puede ser 'cero' el valor de la compra de elementos patrimoniales afectos

**Si el activo transmitido no es susceptible de contabilización individualizada, el valor de adquisición debe ser el valor real, según las normas del ISD, sin exceder del valor de mercado.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

**P**ara cuantificar las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión de elementos patrimoniales afectos a actividades económicas adquiridos a título lucrativo, que no sean susceptibles de ser registrados como un activo individualizado y separado en la contabilidad, debe considerarse como valor de adquisición el importe real de los valores respectivos que resulten de la aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), sin que puedan exceder del valor de mercado, según establece el Tribunal Supremo, en sentencia de 6 de febrero de 2023, en la misma línea de la sentencia de 15 de septiembre de 2021, por lo que el Alto Tribunal sienta jurisprudencia.

La ponente, la magistrada Córdoba Castroverde, razona que es la propia Ley la que viene a otorgar a los bienes inmuebles adquiridos a título gratuito un valor, de forma que viene a equiparar el valor de adquisición con el valor dado al inmueble en la sucesión o donación, más los gastos y tributos. Para calcular el importe de las alteraciones patrimoniales, la norma general -artículo 34 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (TRLIRPF)- se corresponde con la propia estructura de las ganancias y pérdidas patrimoniales, que supone una diferencia entre dos valores -el valor de adquisición y el valor de transmisión de los elementos patrimoniales-.

El artículo 35 del TRLIRPF, que se refiere a las transmisiones a título oneroso, regula que el valor de adquisición está formado por el importe real de la adquisición más los costes de inversiones y mejoras efectuadas sobre los bienes adquiridos y los gastos y tributos inherentes a la adquisición, sin intereses satisfechos por el adquirente; y que el valor de transmisión es el importe real de la enajenación menos los mismos tipos de gastos y tributos satisfechos por el transmitente. De la misma forma se calculan las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo, y el artículo 36 del mismo texto legal regula que el importe real de los valores respectivos, será aquel que resulte de la aplicación de las normas del ISD, valor que es el que debe considerarse a efectos de futuras transmisiones del bien.



**La Ley blindo el valor real del activo transmitido.**

La magistrada señala que “es la propia Ley la que viene a otorgar a los bienes inmuebles adquiridos a título gratuito un valor, equiparando el valor de adquisición con el valor dado al inmueble en la sucesión o donación, más los gastos y tributos, en aplicación del artículo 36 del TRLIRPF”.

**Es la propia Ley la que otorga a los bienes inmuebles adquiridos a título gratuito un valor**

La ponente se refiere a la sentencia del TS de 9 de diciembre de 2013, en la que se concluye que “parece, pues, razonable y coherente que la valoración previa de un bien realizada por una Administración tributaria, vincule a todos los efectos respecto a estos dos tributos a las demás Administraciones”.



Una pareja discute los términos del acuerdo de divorcio.

## Las renunciaciones en pactos prematrimoniales tienen que cumplirse

**Los acuerdos, en caso de divorcio, no pueden afectar a los derechos económicos de los hijos y no constituyen una pensión encubierta para el exconyuge que recibe la tutela.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

Las renunciaciones a compensaciones económicas incluidas en los pactos prematrimoniales ante notario, voluntariamente aceptados, deben ser cumplidos por los firmantes cuando llega el divorcio, aunque alguno de los cónyuges pueda quedar en una situación de desventaja con respecto al otro, pero estas renunciaciones no pueden afectar a los derechos de los hijos, según determina el Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de marzo de 2023.

La ponente, la magistrada Parra Lucán, determina que no es suficiente que en el momento de la disolución del matrimonio concurran los presupuestos para el reconocimiento de los derechos a que se ha renunciado, porque precisamente esa es la finalidad del pacto que los futuros esposos quisieron libremente por entender que así convenía a sus intereses.

Determina que en la escritura no se exoneró al futuro esposo de contribuir a las cargas del matrimonio y ambos se reconocieron "la suficiente formación y cualificación profesional como para poder ejercer una actividad profesional que les permita satisfacer a día de hoy sus necesidades privativas de manera independiente, así como cooperar, de manera proporcional a sus respectivos recursos económicos, al sostenimiento de los gastos comunes y cargas del matrimonio".

En el momento de celebrarse el pacto, por tanto, partiendo del reconocimiento de la cualificación y capacidad de ambos, y en consecuencia de la posibilidad de obtención de ingresos propios y de la voluntad de mantener esa situación independientemente de la cuantía de sus patrimonios, la renuncia preventiva no puede considerarse lesiva para la esposa. En el caso, tampoco se perjudican los intereses del hijo común, que quedan garantizados por los alimentos reconocidos a su favor.

La sentencia rechaza que se trate de incluir en el ámbito de la renuncia contenida en las capitulaciones matrimoniales no sólo lo que pudiera corresponderle a la esposa como prestación por desequilibrio e indemnización compensatoria, sino también la cuantía que el tribunal de apelación ha reconocido, dentro de los alimentos debidos al hijo, referida al alquiler de la vivienda donde reside el menor con su madre. El argumento que utilizaba el recurrente en su recurso de casación es que, de esta forma, se estaba reconociendo a la madre una pensión encubierta.



**Manuel Lamela Fernández**  
Socio-director de Accountax Madrid

## La gestación subrogada o la dificultad de poner ‘puertas al campo’ en un mundo globalizado

**R**ecientemente hemos conocido a través de los medios de comunicación que una conocida y reconocida actriz española había “tenido” una hija en Estados Unidos por el procedimiento (legal en ese país) de gestación por vientre de alquiler.

La polémica estaba servida, o reavivada, al volver a plantearse la situación normativa de esta realidad en España y la posibilidad, o no, de que los nacidos por este procedimiento (fuera de nuestras fronteras) puedan llegar a ser inscritos en el Registro Civil español como “hijos” de la no gestante o del no gestante.

Abstrayéndonos de aspectos éticos, morales o religiosos, y centrándonos exclusivamente en el ámbito jurídico, diremos que se produce jurídicamente una gestación subrogada cuando una mujer gestante aborda un proceso completo de embarazo, con técnicas de aporte genético externo, parcial o total, dando a luz un bebé respecto del cual renuncia y cede sus derechos legales en favor de otra persona o pareja, de manera altruista o remunerada.

El análisis del estado de la cuestión a nivel jurídico lleva a poder afirmar que estamos ante algo sumamente complejo y delicado, con múltiples aristas, en donde nunca debe de perderse como elemento esencial la defensa de los derechos e intereses del recién nacido y en donde deben también de ponderarse y valorarse los derechos de la gestante y cómo o en qué contexto decide ella ejercitar libremente los mismos, junto con la realidad de las personas o parejas que deciden acudir a este método.

Numerosos organismos internacionales e instituciones limitan o proscriben la gestación por sustitución, desde la Convención sobre los Derechos del Niño hasta la Resolución del Parlamento Europeo de 2015 o el Comité de Bioética de España; aunque es cierto que todos ellos lo enfocan como una compra-venta de recién nacidos y una explotación de la mujer, olvidando u omitiendo que es posible la gestación por subrogación altruista y libremente decidida por la madre gestante dentro de un marco jurídico estricto y garantista para los derechos del recién nacido, y del resto de las partes partícipes en esta compleja situación.



Nuestro ordenamiento jurídico es meridianamente claro en no alinearse con países como EEUU, Rusia, Australia, Canadá, Georgia, India, Australia, etc., que tienen regulada y admitida esta figura, con diferencias y matices.

En España la gestación subrogada es incuestionablemente ilegal y la normativa declara nulo de pleno derecho cualquier acuerdo, contrato o pacto que convenga la gestación con o sin precio (Art.10 Ley 14/2006 de 26 de mayo).

La reciente Ley Orgánica 1/23 de 28 de febrero de modificación de la Ley del 2010 de interrupción voluntaria del embarazo reitera esta prohibición taxativa, lo que unido a nuestro art. 221.1 del Código Penal, nos permite afirmar la nulidad radical de este tipo de pactos y la posible responsabilidad penal de los que participan o intervengan en ellos.

Si esto es así de claro y tajante, llega la pregunta de cómo en nuestro país, desde hace muchos años, llegan cientos de niños así gestados, y son inscritos por su padre o madre no gestante, como hijos adoptivos con todos los derechos que le son propios a un recién nacido inscrito por sus padres biológicos.



Una vez más se plantea el dilema de hasta donde la voluntad del legislador y la normativa jurídica es eficaz y realista en un país occidental, a la hora de prohibir conductas lícitas y permitidas en una buena parte del planeta, en un mundo globalizado y en permanente evolución moral, social y política.

■

## Una vez más se plantea el dilema de hasta donde la voluntad del legislador y la normativa jurídica es eficaz y realista

■

Esta realidad, lleva, una vez más, a lamentables situaciones de inseguridad jurídica que los Tribunales de Justicia y la Dirección General de Registros y Notariado de España trata de evitar, pero que no deja de ser un esfuerzo de voluntarismo jurídico para evitar males mayores en perjuicio de los recién nacidos o de sus adoptantes legales en otros países.

La situación es compleja, dada la dificultad objetiva existente para inscribir en el Registro Civil una realidad (hijo, procedente de gestación subrogada) formal y materialmente prohibida en España, que solo puede salvarse acudiendo a leyes como la de adopción internacional de 2007 y/o a la doctrina de nuestro Tribunal Supremo, para con ello evitar males mayores, que solo perjudicarían al recién nacido y a la pareja, padre o madre no gestante que ejerció un derecho al amparo del marco jurídico vigente en un país determinado que reconoce como ajustada a derecho la llamada gestación subrogada.

Es decir, dado que es imposible reconocer a un hijo o hija, procedente de gestación subrogada, como biológico, sólo es posible inscribirlo como adoptivo si se ha seguido un proceso de adopción legal en el país "de nacimiento", homologando esa resolución para su inscripción posterior en el Registro Civil español.

No obstante, la homologación en España, según nuestro Tribunal Supremo (siguiendo también la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos) no sería "automática", sino que pasaría por un análisis judicial del procedimiento seguido en el país de nacimiento, en el que debería de verificarse no solo la legalidad del mismo, sino que durante todo el procedimiento se garantizaron los derechos fundamentales de todas las partes implicadas en el proceso.

A la vista de esta realidad, donde lo jurídico y lo ético se entrelaza, y en ocasiones se enfrenta, no parece disparatado que en algún momento se aborde un proceso de reflexión objetivo y pausado para someter a revisión esta realidad social y jurídica en interés y garantía de los derechos de todos los implicados en estas situaciones y, sobre todo y por encima de todo, del recién nacido.

---

# El comité europeo de empresa lo negocian los sindicatos

**La información transmitida por la empresa sobre la pérdida de un representante por reducción de plantilla y que siglas lo mantienen no atenta contra la libertad sindical.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

**N**o constituye una injerencia atentatoria contra la libertad sindical, que la empresa se limite a comunicar a los sindicatos la pérdida de un representante español en el comité de empresa europeo (CEE), consecuencia de la disminución de la plantilla, con la consecuente reducción proporcional de los representantes. Y tampoco lo es que la empresa anuncie a que sindicatos les corresponden los representantes, siguiendo el criterio por todos ellos establecido en años anteriores atendiendo a su porcentaje de representación, según establece la Audiencia Nacional, en sentencia de 10 marzo 2023.

El ponente, el magistrado Aramendi Sánchez, concluye que la conducta empresarial se corresponde con sus obligaciones de información que impone la legislación de aplicación al caso y siendo así que la designación de los representantes corresponde a las representaciones sindicales, su inactividad y en concreto la del sindicato demandante no permite considerar que la conducta empresarial constituyera injerencia en una facultad que ostentan, que no se les ha negado, pero no ha ejercitado.

Alfredo Aspra, abogado laboralista y socio director de Labormatters, explica que mientras que las reglas de conformación de los órganos de representación de los trabajadores en la empresa a nivel nacional se establecen desde el legislador, el hecho de que la fuente conformadora del CEE tenga una base esencialmente negocial, determina un distinto nivel de participación del empresario en la constitución del CEE, participación que además resulta imprescindible pues sólo él tiene acceso a los datos precisos para que dicho órgano pueda crearse y funcionar adecuadamente.

La sentencia concluye, además que la queja del sindicato recurrente es contradictoria, puesto que tacha al empresario de injerencia en la capacidad de actuación del sindicato y luego le reprocha que no hubiera convocado a los distintos sindicatos para que eligieran sus representantes.



# Los vertidos ilegales, sin autorización, pagan impuestos

**El Tribunal Supremo determina la obligación de liquidar el Canon sobre Control de Vertidos a través de una liquidación complementaria correspondiente al volumen y al tiempo que haya supuesto el incumplimiento administrativo.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

Los vertidos ilegales, sobre los que su responsable carece de autorización, tributan por el canon de control de vertidos, liquidado en virtud del artículo 113.6 del texto refundido de la Ley de Aguas, según establece el Tribunal Supremo, en sentencia de 9 de marzo de 2023.

La ponente, la magistrada Córdoba Castroverde, determina que la normativa estatal de aguas se ocupa de concretar el régimen liquidatorio del tributo, estableciendo que cuando se trate de vertidos autorizados la liquidación del canon será anual. Concretamente, se establece que el canon correspondiente a cada ejercicio se liquida en el primer trimestre del siguiente año natural, teniendo en cuenta el prorrateo que debe verificarse en los ejercicios en que se produzca la autorización del vertido o su cese, así como el ajuste que debe realizarse cuando en un determinado período impositivo el vertido real no coincida con el autorizado como consecuencia de inactividad debida a circunstancias sobrevenidas.

Paralelamente, en caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización del vertido, se dictará una liquidación complementaria correspondiente al período del incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador.

El canon de control de vertidos en caso de vertidos no autorizados se fijará en atención a las siguientes particularidades: a) El volumen de vertido se calculará proporcionalmente al número de días durante los que resulte acreditado el vertido no autorizado, en relación con el total del ejercicio en que se produzca el inicio o el fin del vertido y se determinará por estimación indirecta usando alguno de estos métodos: i) Aplicación de datos y antecedentes disponibles relevantes al efecto, ii) Utilización de aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los vertidos, tales como tipo y volumen de

**El nivel de consumo de agua y los habitantes de la zona afectada deben tenerse en cuenta**

la actividad, consumos de agua, número de habitantes, instalaciones de depuración y otros que permitan determinar el volumen de aguas residuales del vertido, iii) Comparación con vertidos autorizados similares. b) En todo caso, al ser un vertido no autorizado se aplicará el máximo coeficiente 4 de mayoración.



Aguas contaminadas por vertidos ilegales.



**Fernando Acedo-Rico Henning**  
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

## Reflexiones sobre el urbanismo en Madrid (II)

Estas líneas recogen lo que podría ser el capítulo segundo sobre “un posible programa social y de compromiso con los ciudadanos sobre el urbanismo en Madrid”. En él quiero hacer una reflexión sobre el suelo urbano y el suelo urbanizable como dos ejemplos del urbanismo en la ciudad de Madrid.

A) Sobre el suelo urbano.

Una de las operaciones más importantes que se han realizado en la ciudad de Madrid estuvo programada en el Plan General del 85: las conocidas como programa de bolsas de deterioro urbano.

Se diferenciaron tres tipos de actuaciones urbanísticas de rehabilitación, regeneración y renovación urbana. En el primero de ellos, la administración actuaba directamente; es decir, en aquellos ámbitos como “El Espinillo”, donde era muy difícil rehabilitar y regenerar la ciudad, la administración actuaba directamente expropiando y realojando a los vecinos. Un segundo tipo de actuación fue a través de la creación de empresas municipales; estas empresas municipales, se encargaron de rehabilitar regenerar y renovar aquellos ámbitos urbanísticos donde actuaban, como “Campo de las naciones”, “Estación sur de autobuses” y “Puente de ventas”. Y, en tercer lugar y por último, tendríamos aquellas bolsas de deterioro urbano en las que había un beneficiario de la expropiación, que previamente había ganado en un concurso público. En estos casos, el beneficiario de la expropiación estaba obligado a pagar los justiprecios. Uno de los casos más conocidos de Madrid ha sido “Sor Ángela de la Cruz”, un ámbito absolutamente deteriorado que a lo largo de los últimos años se ha convertido en una de las zonas más cotizadas debido a una correcta gestión de la rehabilitación, regeneración y renovación urbana. Es decir, se pueden rehabilitar, regenerar y renovar los suelos urbanos, pero hay que tener claras las ideas: hay que saber qué ámbitos de actuación se van a acometer e igualmente cuál va a ser el sistema de gestión, que no cabe duda debe ser la expropiación.

También en el caso de los realojos es imprescindible la colaboración de la administración, bien sean provisionales porque vuelvan a sus casas, bien sean defini-



tivos. Este es uno de los pocos casos en los que entiendo que el alquiler público tiene sentido y adquiere una función social primordial en el momento en que nos encontramos, ayudando al beneficiario del concurso a hacer ciudad.

B) Sobre los suelos urbanizables.

En suelo urbanizable, uno de los ejemplos más importantes que tenemos que valorar y tener en cuenta, sobre todo en el momento actual con los grandes desarrollos del sureste de Madrid, es el "PAU de Vallecas". Fue una operación urbanística diseñada por el equipo de José María Álvarez del Manzano, entre los que podemos destacar al concejal de vivienda Sigfrido Herráez, que era el presidente de la Comisión Coordinadora y, a su vez, presidente de la "unidad de ejecución número 1" de dicho ámbito 1.03.

Al ser un ámbito tan extenso se dividió en seis unidades de ejecución. Cada unidad de ejecución tenía su vida propia: su junta de compensación, su proyecto de reparcelación, su proyecto de expropiación -de los no adheridos a la junta de compensación-, así como sus relaciones con la comisión coordinadora.



Dicha Comisión Coordinadora fue fundamental a la hora de plantear la ejecución de un ámbito de 7.200.000 m<sup>2</sup>, ya que su función principal era coordinar y armonizar el desarrollo urbanístico de todo el ámbito sin que se pudiesen ocasionar asincronismos que dieran lugar a un retraso en el desarrollo global del mismo.

■  
**En mi próxima tribuna  
 diseñaré 25 medidas que  
 considero imprescindibles,  
 y que los partidos podrían  
 incluir en sus programas**

■

La Comisión Coordinadora obtuvo personalidad jurídica por parte de la Consejería de Obras Públicas del momento y se encargó de llevar adelante la ejecución de todas aquellas obras vertebradora del ámbito 1.03 UZP Vallecas.

Los plazos en el caso del UZP 1.03 Vallecas fueron realmente espectaculares, ya que, si bien se firmó el convenio de gestión como preveía el Plan General del 97 y el sistema de gestión fue convenio-compensación, los proyectos de compensación estaban inscritos en su totalidad en febrero del año 2002.

Es decir, en tres años y medio desde la firma del convenio, 7.200.000 m<sup>2</sup> estaban inscritos en los Registros de la Propiedad de Madrid, y esto permitió un desarrollo del ámbito con total normalidad, pudiendo los compradores subrogarse en sus préstamos hipotecarios sin ningún tipo de problema.

Por último, indicar que es un ámbito también novedoso por la llegada del transporte antes que las viviendas; tanto el metro como las líneas de la EMT llegaron antes que los ciudadanos. Todo ello fue posible por la excelente gestión de la Comisión Coordinadora y del concejal de vivienda Sigfrido Herráez.

A modo de conclusión...

En esta tribuna he querido reflejar que es posible gestionar el urbanismo con celeridad, con precisión y, sobre todo, con eficacia. No olvidemos que si acortamos los plazos de gestión del suelo para pasar de no urbanizable a urbanizable, o de un suelo urbano inedificable a edificable, conseguiremos sin duda reducir el precio de la vivienda y poner muchas más viviendas a disposición de los ciudadanos de la Comunidad de Madrid.

En mi próxima tribuna diseñaré 25 medidas que considero imprescindibles, y que los partidos políticos podrían incorporar en sus programas electorales para que el urbanismo sea un instrumento eficaz para contener el precio de la vivienda y disponer de un número de viviendas suficientes para todos los ciudadanos de nuestra comunidad.

---

# ALFONSO GARCÍA MONCÓ

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Alcalá de Henares



*“La primera lección de las crisis pasadas es que no hay que subir los impuestos sino bajarlos”*

Conversamos con este profesor en torno a las conclusiones de libro ‘Las crisis fiscales en España, pasado, presente y futuro’, de la Editorial Iustel. Es un estudio metódico, pero ameno de leer, en el que se analiza como luchar contra las crisis fiscales, sobre la experiencia de las sufridas y, sobre todo, como prevenirlas.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: Alberto Martín

## ¿Qué lecciones nos han dejado las crisis?

La primera lección que podríamos sacar es que en época de crisis hay que bajar los impuestos y no subirlos. Es una de las conclusiones que con esta investigación me han quedado más claras. La reducción de los tributos fomenta la recaudación de una forma sana. La recaudación en la actualidad está creciendo, pero como consecuencia de la inflación, lo cual no parece muy acertado en

un contexto de crisis. Este aumento se ha debido al IVA, por el efecto de la inflación en la tarifa del IRPF. Así, se produce un incremento de recaudación, pero es negativo. No se trata de una opinión sin más, sino de un trabajo cualitativo y cuantitativo sobre datos y situaciones.

## ¿Cómo debería crecer la recaudación?

Le doy mucha importancia a la gestión. Por

ejemplo, puede aumentar la recaudación aumentando la plantilla de la Agencia Tributaria. Las previsiones hablan de que en los próximos cinco años se reducirá la plantilla en un 25% por el gran número de funcionarios que se jubilarán. Además, se debería crear una carrera administrativa basada en el concurso de méritos y no en otro tipo de decisiones. Esta medida aumentaría la recaudación de forma efectiva. Y, luego, habría que abordar otras medidas sobre el gasto. En definitiva, la recaudación debe aumentar para que crezcan las bases imponibles, la actividad económica, y no los tipos de gravamen.

#### ¿Qué otras líneas favorecen la recaudación?

Algunas están en el Plan de Control Tributario, como el mayor control de las criptomonedas, el teletrabajo y otros sectores sobre los que hay poco control tributario. Los dos mayores problemas, sin lugar a dudas, son los paraísos fiscales y la personalidad jurídica de las sociedades. Los informes de la Ai-

ción de personas de gran capacidad económica. Cuando se hace mucha investigación de verdad, sí que se obtiene mucha recaudación. En el asunto del HSBC se sacaron 260 millones de euros mediante esa investigación, sin molestar a los autónomos ni subir impuestos.

#### ¿Qué efecto tienen los nuevos impuestos?

Creo que están mal configurados, van a dar muchos problemas y acabarán en el Constitucional porque no se respeta el principio de capacidad económica. Hay un informe muy bueno del ex presidente del TC, Álvaro Rodríguez Bereijo, sobre el Impuesto a la Banca en el que llega a esta conclusión, porque recae sobre la facturación y aunque una entidad esté en crisis se seguiría recaudando igual, porque recae sobre el volumen de ventas, aunque no haya una renta positiva. También, la Plusvalía Municipal adolece de este mismo problema. No sé cuál será el resultado, pero la factura técnica es muy mala y re-

*“La recaudación debe aumentar para que crezcan las bases imponibles, la actividad económica, y no los tipos de gravamen”*

*“Los nuevos impuestos están muy mal configurados, darán problemas porque no se respeta el principio de capacidad económica”*



ref sobre estos asuntos son muy buenos. Las cifras extraoficiales hablan de que se pierden cada año en torno a 60.000 millones de euros.

#### ¿Esto favorecería a los autónomos?

Creo que hay una serie de medidas, sin necesidad de molestar a los autónomos, a los que se molesta mucho para lo que se recauda, referidas a la lucha contra el fraude y la evasión fiscal que pueden ayudar a recaudar, bajando incluso los impuestos. Esto supone reforzar la Inspección, que es la que se investiga. Y, es de destacar el importante papel que ha cumplido el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ, en inglés), que ha logrado más que toda la actividad que realizan órganos de investigación de las Administraciones Públicas. *Pandora Papers*, *Paradise Papers* o *FinCEN Files* han abierto posibilidades para obtener recauda-

ción de personas de gran capacidad económica. Cuando se hace mucha investigación de verdad, sí que se obtiene mucha recaudación. En el asunto del HSBC se sacaron 260 millones de euros mediante esa investigación, sin molestar a los autónomos ni subir impuestos.

suelve muy poco, porque al final el gravamen terminará cayendo sobre los clientes de la banca, así lo ha reconocido, incluso el Banco Central Europeo (BCE), porque no hay nada que lo impida. Esta situación afectará al crédito y a la recuperación económica.

#### ¿Qué papel juega el gasto público?

Como paso previo a cualquier reforma fiscal es hacer un ajuste en el gasto público. No me refiero al gasto social, sino a todo el gasto ineficaz, al que se produce como consecuencia de la concurrencia de Administraciones. No se mide la eficacia del gasto de acuerdo con los objetivos. No existe un inventario de todas las subvenciones que conceden las Administraciones Públicas, lo que daría sorpresas. Hay inflación de altos cargos y consejeros. Es necesario un control de eficacia. Hay oficinas alquiladas a altos precios cuando hay inmuebles desocupados.

Estos ajustes nos permitirían disponer de dinero, sin subir impuestos, tanto de gasto social como de inversión. Y hay que racionalizar el sector público, que no funciona de una forma coordinada. Y tener en cuenta que la próxima crisis vendrá por la deuda. Tenemos una deuda monstruosa, que ha llegado durante la pandemia al 125% del PIB frente a un 60% cuando se firmó el tratado de Maastricht. Esa deuda, con la subida de los tipos de interés, si no la controlamos va a producir otra crisis. En el libro yo propongo emitir una deuda pública especial ante la gravedad de la situación y renegociar la deuda.

#### ¿La financiación de las CCAA es tabú?

Entiendo que no es fácil recortar este gasto superfluo porque es consecuencia, en buena parte, de la hiperrepresentación que tienen las CCAA, que han ido desarrollando una estructura paralela a la del Estado. Así, se transfieren las competencias de sanidad o vivienda, pero hay un Ministerio del ramo. Este ajuste

ra tratar de estabilizar las cuentas, porque ahora está el déficit disparado. Hay 12.000 millones al mes y 14.000 millones cuando hay paga extraordinaria que se financian con déficit. Habría que hacer que la Seguridad Social haga aportaciones a ese fondo con la financiación que sea necesaria, pero esos son los fondos que nos va a permitir en caso de una nueva crisis económica afrontar la descompensación de las cuentas de la Seguridad Social.

#### ¿Y qué hay de los fondos europeos?

Los Next Generation son 142.000 millones de euros, pero, aunque una parte es a fondo perdido, otra buena parte hay que devolverla. El gran problema es el marco jurídico que se le ha dado a ese proceso y, sobre todo, a la ejecución que se está haciendo de ellos. Creo que no hay el suficiente control ni tampoco de eficacia. Hasta el momento no conocemos la liquidación parcial de su empleo y hay que conseguir que al final haya una li-

*“No es fácil recortar este gasto superfluo porque es consecuencia, en buena parte, de la hiperrepresentación de las CCAA”*

*“Soy partidario de incluir el Fondo de Contingencia de la Seguridad Social y blindarle para estabilizar las cuentas”*



te, además del factor económico tiene también un importante elemento de legitimación del sistema. Por ejemplo, el Instituto de Estudios Económico dice que se podrían ahorrar 60.000 millones de euros, aunque si se puede reducir un poco, ya es importante. La Airef ya está haciendo estudios sobre la eficacia del gasto en algunos sectores. Hay que reordenar las competencias para acabar con las solapadas y con las impropias de los Ayuntamientos, porque todo esto supone una dinámica creciente de gasto.

#### ¿Y la planificación financiera?

Es fundamental hacer una planificación del sistema financiero. Es necesario incluir en la Constitución y en Leyes Orgánicas estabilizadores automáticos para evitar que las crisis se sigan produciendo de la misma forma. Soy partidario de incluir el Fondo de Contingencia de la Seguridad Social y blindarle pa-

quidación completa de como se ha ejecutado el gasto y cual ha sido su eficacia. Este es otro estabilizador, porque si en la próxima crisis nos volvemos a encontrar con una necesidad de financiación nos van a argumentar que al principio el reparto de los fondos fue un caos, porque el Ministerio no tenía ni personal para afrontar el proceso.

#### ¿Y el desempleo?

El desempleo es nuestro gran desestabilizador y son necesarias medidas fiscales que ayuden a crearlo. La deducción por creación de empleo del Impuesto sobre Sociedades habría que mejorarla y ampliarla. Habría que quitar en los módulos de la Estimación Objetiva el referido al personal contratado para que el empresario, cuando contrata no tenga en cuenta lo que le cuesta el módulo. Aunque este sistema es voluntario, yo entiendo que para el empresario es un desincentivo.

# Bruselas propone una ley y un ciberescudo europeo ante las amenazas en las redes

**Se busca mejorar la detección y el conocimiento de las amenazas e incidentes de ciberseguridad, estimular la preparación de las entidades críticas y reforzar la solidaridad.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

La Comisión Europea ha adoptado una propuesta de Ley de Ciberseguridad de la UE para reforzar las capacidades de ciberseguridad en la Comunidad. Se trata de sostener la detección y el conocimiento de las amenazas e incidentes de ciberseguridad, estimular la preparación de las entidades críticas y reforzar la solidaridad, la gestión concertada de crisis y las capacidades de respuesta en todos los Estados miembros. La Ley de Ciberseguridad establece las capacidades de la UE para hacer que Europa reaccione mejor frente a las ciberamenazas, reforzando al mismo tiempo el mecanismo de cooperación existente. También contribuirá a garantizar un panorama digital seguro para los ciudadanos y las empresas y a proteger a las entidades críticas y los servicios esenciales, por ejemplo, los hospitales y los servicios públicos.

El aumento de la magnitud, la frecuencia y el efecto de los incidentes de ciberseguridad representa una grave amenaza para el funcionamiento de las redes y los sistemas de información y para el mercado único europeo. La agresión militar de Rusia contra Ucrania ha exacerbado aún más esta amenaza, junto con la multiplicidad de agentes estatales, criminales y *hacktivistas* implicados en las tensiones geopolíticas actuales.

La Comisión también ha presentado una Academia de Ciberseguridad que reunirá diversas iniciativas existentes destinadas a fomentar las capacidades en materia de ciberseguridad y las ofrecerá en una plataforma en línea, aumentando así su visibilidad y el número de profesionales cualificados en materia de ciberseguridad en la UE.

Partiendo del marco estratégico, político y legislativo en vigor, la propuesta de Ley y de la Academia de Ciberseguridad se espera que contribuirán a mejorar la detección de las ciberamenazas, la resiliencia y la preparación a todos los niveles del ecosistema de ciberseguridad de la UE. Esta norma reforzará la solidaridad a escala de la Unión a la hora de detectar, afrontar y superar los incidentes de ciberseguridad importantes o a gran escala, mediante la creación de un Ciberescudo Europeo y un Mecanismo de Ciberemergencia global.



La ciberdelincuencia cada vez está más especializada.

Para detectar las principales amenazas cibernéticas de forma rápida y eficaz, Bruselas propone crear un Ciberescudo Europeo, una infraestructura formada por centros de operaciones de seguridad nacionales y transfronterizos en toda la UE. Se trata de entidades encargadas de detectar las ciberamenazas

Se propone crear una Academia de Ciberseguridad y un mecanismo de ciberemergencias

y de actuar frente a ellas. Utilizarán la tecnología más avanzada, como la inteligencia artificial (IA) y el análisis avanzado de datos, para detectar y difundir alertas de ciberamenazas e incidentes más allá de las fronteras. A su vez, se reaccionará de manera más eficiente y eficaz ante incidentes graves.



**José Antonio Carrillo Morente**  
Director general de Planificación Territorial y Urbanismo  
de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

## Libertad de empresa vs. Urbanismo (A propósito de la STS de 31 de enero de 2023)

**H**ace escasas fechas, el Tribunal Supremo, a través de su sentencia de 31 de enero de 2023 (rec. 8318/2021), ha resuelto una nueva situación de conflicto entre la libertad de empresa y el ordenamiento urbanístico, con ocasión de la prohibición de alojamientos turísticos acordada por el Consistorio de Palma de Mallorca. Sabido es que el reconocimiento de la libertad de empresa, tanto en el ordenamiento comunitario como en el artículo 38 CE, está configurando a ésta en la práctica como un principio general que propugna, desde la garantía de la unidad de mercado, la libre prestación de servicios; y ello hasta el punto de exigirse que cualquier regulación que pudiera entenderse limita a la libertad de empresa se someta a un examen sobre su necesidad, adecuación y proporcionalidad.

Frente a ello, en nuestro sistema urbanístico la regulación de usos es una de sus funciones principales, no solo expresando aquellos permitidos, sino también aquellos que presentan un grado inferior de permisibilidad: compatibles; permitidos con limitaciones y condiciones; y también usos prohibidos. En esta última situación regulatoria situó el Ayuntamiento de Palma a los alojamientos turísticos y, frente a ello se adujo que ello suponía una manifiesta restricción al derecho a la libre empresa y que la medida no era proporcionada frente a dicho derecho ni tampoco frente a la Directiva de servicios de 2006.

Ante ello hay que recordar que la regulación de usos en el Urbanismo constituye uno de sus elementos propios -cuando no definitorios-, el cual opera como uno de los principales instrumentos para ordenar el territorio y también los núcleos urbanos en los que habitamos la mayoría de nosotros. Esta labor puede -y debe- realizarse en el marco de una escala que iría desde la mayor y más libre permisividad (uso permitido: residencial en el barrio de Salamanca de Madrid) hasta la más contundente e indiscutida prohibición (uso prohibido: fábricas en el barrio de Salamanca). Todo ello en el marco de una tarea de planificación donde la motivación y la graduación en intensidad de toda regulación -y en su seno de cualquier prohibición- es una máxima igualmente indiscutible. En ello, el estudio de alternativas de ordenación (y de usos) en el seno de la planificación urbanística (bajo los parámetros aludidos de necesidad, adecuación y



proporcionalidad) es una constante que tiene paralelismos en otras disciplinas cercanas como puede ser la de evaluación ambiental. Negar esta función esencial al ordenamiento urbanístico, siquiera sea aludiendo a principios o derechos que se entendieran en todo prevalentes a aquel, como la libertad de empresa del artículo 38 CE, sería tanto como practicar una auténtica liberalización de usos enmarcada en la más plena desregulación del derecho urbanístico.

Es claro que, aunque no falten defensores de lo anterior, se trata de una situación inadmisibles y contraria a nuestro Ordenamiento Jurídico. Los posibles conflictos en la aplicación de sus distintas ramas y regulaciones no deben solventarse mediante la primacía absoluta de una sobre otra, sino que es preciso, previa ponderación de los intereses y circunstancias concurrentes, proceder a una armonización entre dichas regulaciones confluyentes de manera que, de manera general, no puede una desplazar o invalidar a la otra, ni la otra a la una. En su fallo, realiza el Tribunal Supremo una auténtica y necesaria (más en estos tiempos tan liberalizadores, y tan "dominados" por ciertas normativas sectoriales) reivindicación del Derecho Urbanístico y de los valores que éste ha de perseguir y alcanzar en pos de un fin último como es la mejor calidad de vida de la ciudadanía, para lo cual se exige la acción del conjunto de los Poderes Públicos.



■

## La defensa cierta y posiblemente necesaria ha de ser frente a una 'supuesta' libertad de mercado

■

En el caso concreto del fallo, el Tribunal declara justificada la limitación establecida en el ordenamiento urbanístico de Palma en base a otro precepto constitucional, el artículo 47 CE, y al derecho a la vivienda digna y adecuada que el mismo propugna. Se trata, señala el Supremo, no sólo de garantizar una oferta suficiente de viviendas al arrendamiento de larga duración con precios asequibles (STJUE asunto C 724/18 Cali apartaments), sino de evitar que la proliferación excesiva de alojamientos turísticos llegue a impedir ésta. Sin embargo, la sentencia no responde a la concreta cuestión casacional, relativa a si la medida era "proporcionada" o no, pues reprocha al TSJ el no planteamiento de un recurso de inconstitucionalidad o de una cuestión prejudicial, algo que no impide al TS no disponer la retroacción de actuaciones y confirmar la legalidad de la regulación impugnada.

Del pronunciamiento del Supremo quizás haya que deducir otra consecuencia, como es el reconocimiento, siquiera sea implícito, de la necesaria naturaleza casuística de la regulación urbanística, lo que justifica la prevalencia práctica de la figura del plan urbanístico. Esta naturaleza responde a la especialidad que se desprende en modo permanente de su propio objeto: el concreto territorio al cual se refiere; así como de la multiplicidad de situaciones que pueden darse en el mismo (por ejemplo, en relación a los usos permitidos en el mismo). Una casuística que fuerza a la revisión de los juicios contenidos en las regulaciones urbanísticas y que son notas predicables también de otras ramas del Derecho (v.gr. ambiental) que también tienen al territorio como elemento de referencia. En todos estos casos se concluye una necesidad de llevar a término un examen particularizado del caso y de sus especiales circunstancias de sujeto, objeto, tiempo y lugar; algo que es propio de las (motivadoras y vinculantes) Memorias de los planes.

La crítica que algunos formulan al Urbanismo como una materia (normativa) excesivamente invasiva pierde valor ante el fin que mueve a aquella y que no es otro que la protección del ciudadano en la consecución de valores y derechos como los contenidos en el citado artículo 47 CE. La defensa cierta y posiblemente necesaria ha de ser frente a una "supuesta" libertad de mercado, pues, reconocido es, que éste no está, ni mucho menos, exento de imperfecciones y desviaciones que motivan y justifican la intervención de los Poderes Públicos, también en forma de ordenación y regulación no solo normativa, sino también planificadora. Es preciso tener esto claro, pues, como dice T. Kallifatides, "pocas veces es la vida más fácil que cuando uno sabe lo que busca. Y pocas veces es la vida más anodina que cuando uno no lo sabe ni lo busca."



Fachada de la sede del Tribunal Supremo. Guillermo Rodríguez

# La Justicia avala la retroactividad de tributos como el de Grandes Fortunas

Al hilo del debate que se ha generado con la entrada en vigor retroactiva del Impuesto que complementa al del Patrimonio, el Tribunal Supremo, a través de la figura del IDEC canario, ha generado doctrina sobre la vigencia de una figura tributaria para todo el año aunque entre en vigor a finales del mismo.

Xavier Gil Pecharromán.

**E**xigir un tributo en el mismo ejercicio en que entre en vigor su ley reguladora, cuyo periodo impositivo es el año natural y que se devenga el último día del año natural, cuando dicha entrada en vigor se produjo con anterioridad a la fecha de devengo no vulnera el principio de irretroactividad, según ha establecido el Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de febrero de 2023, doctrina que en la actualidad adquiere una relevancia muy des-

tacable, tras la entrada en vigor de las nuevas figuras del Impuesto sobre la banca, las energéticas y las grandes fortunas. En la actualidad aún está pendiente otra resolución admitida por auto de 23 de noviembre de 2022.

El ponente, el magistrado Berberoff Ayuda, determina que a diferencia de lo que postula la entidad bancaria recurrente, exigir el impuesto con posteriori-

dad al inicio del periodo impositivo (a 1 de enero), no constituye una infracción del artículo 10.2 de la Ley General Tributaria (LGT), con relación al principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 de la CE). Argumenta la sentencia que, en casos como el presente, no sería posible exigir el tributo, sino a partir del periodo impositivo "que se iniciara" tras su entrada en vigor, pero el propio artículo 10.2 de la LGT contiene la previsión de que "se disponga lo contrario", por lo que si la norma es clara al determinar la fecha a partir de la cual surte efecto la creación del tributo, como al establecer el momento del devengo y la obligación de realizar el pago a cuenta. Y todo ello, a pesar de que, con el fin de evitar la doble imposición, el tributo sobre el que versa el recurso ha quedado derogado mientras siga estando vigente el Impuesto sobre los Depósitos de Clientes en las Entidades de Crédito (IDEC) estatal, que es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que entró en vigor el 1 de julio de 2012, pero cuyo periodo impositivo en 2012 fue el año natural y que se devengó el último día del año natural, a pesar de que dicha entrada en vigor se produjo con anterioridad a la fecha de devengo.

Rechaza el ponente que pueda aplicarse a esos casos la jurisprudencia (sentencia del Tribunal Supre-

### No constituye una infracción del artículo 10.2 de la LGT sobre el principio de seguridad jurídica

mo de 18 de mayo de 2020) sobre el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua, regulada por el artículo 114.7 de la Ley de Aguas y los artículos 303, 310 y 311 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico al considerar que la situación establecida es distinta a la del presente caso. Además, se argumenta que el Tribunal Constitucional ha definido los grados de retroactividad que pueden darse en la práctica en función de un solo parámetro: el devengo. En particular, en los casos en los que la norma cuestionada modifica el gravamen para un período impositivo concreto cuando éste ya ha comenzado, pero aún no se ha producido el devengo, ha entendido que estábamos ante una retroactividad impropia; en cambio, si el período impositivo ha llegado a concluir como consecuencia de haberse producido el devengo del tributo, ha concluido que era una retroactividad "plena" o "auténtica".

Por tanto, atendiendo a que la referencia temporal viene determinada por el devengo, en el caso de la Ley del IDEC, el impuesto se exige respecto del ejercicio 2012 con carácter prospectivo ya que su devengo acaece en un momento posterior a la entrada en vigor de la norma y, además, se proyecta frente a contribuyentes cuyos periodos impositivos no



Visión artística de la riqueza. Getty

habían aun finalizado, no suscitando, por ende, dudas de constitucionalidad desde la perspectiva de la seguridad jurídica.

Finalmente, el ponente determina que condicionar, en el IDEC en las Entidades de Crédito de Canarias, el reconocimiento de una deducción en la cuota íntegra, a que el domicilio social de la entidad de crédito se encuentre en Canarias, sí que constituye un trato discriminatorio no acorde con el artículo 14 de la Constitución Española (CE), con relación al 31.1 de la propia CE, como ha declarado el Tribunal Constitucional.



**Alfredo Aspra**  
Abogado laboralista

## La regulación de los sistemas de información internos en las empresas: idoneidad de las investigaciones

La nueva Ley 2/2023, de 20 de febrero, de protección a las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción entró en vigor ayer lunes 13 de marzo, y voces de la judicatura, nada menos que la del presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, Ilmo. D. Manuel Marchena, ya se han pronunciado sobre una de las cuestiones nucleares que la nueva norma sitúa sobre la mesa, pero no regula de forma exhaustiva: las investigaciones internas.

Esta Ley ofrece cobertura legal a las entidades de derecho privado para llevar a cabo investigaciones internas ante comunicaciones de posibles infracciones normativas, en un plazo general de tres meses, y la preocupación del magistrado versa sobre la posible nulidad de estas actuaciones de comprobación, previas y ajenas a cualquier control judicial.

Los errores cometidos en esta embrionaria fase de investigación podrían llegar a contaminar, o malograr incluso, los procedimientos judiciales que procediese iniciar a razón de la conducta infractora comunicada.

Los posibles focos de nulidad principalmente se sitúan en (i) la vulneración de derechos fundamentales, por ejemplo, mediante el acceso ilegítimo a comunicaciones o la invasión de la esfera de intimidad de la persona investigada, que determinarían la eventual nulidad de las evidencias o pruebas obtenidas a causa de dichas infracciones (ex art. 11.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial); y, (ii) la infracción de normas procedimentales en el desarrollo de la investigación.

Así, es evidente la pertinencia de contar con un asesoramiento especializado tanto en el diseño y actualización del procedimiento para la gestión e investigación de las comunicaciones que se reciban en la empresa, como asistirse en el transcurso de las investigaciones de terceros especialistas para asegurar su correcto desarrollo, la calificación y tratamiento adecuado de las conductas comunicadas.



La Ley de protección a los informantes admite esta posibilidad de externalización, como no podría ser de otro modo, dada la escueta determinación de pautas a seguir para llevar a cabo las investigaciones internas de forma acorde con la legislación vigente.

Empresas y consultorías tecnológicas ofrecen ya soluciones técnicas que permiten el cumplimiento de los aspectos formales de confidencialidad que exige la norma, pero este cumplimiento por sí solo no basta.

Una vez recibida la comunicación se inicia el proceso más complicado: evaluar su contenido e implicaciones y trazar un plan de investigación ágil y riguroso mediante el que la empresa pueda obtener lícita y válidamente la mayor información posible en aras a determinar la estrategia y actuación más adecuadas en el caso concreto.

Este año 2023 se espera la publicación del estándar ISO 37008, una fuente normativa de *soft law* de referencia para los profesionales del sector de *compliance*, en la cual se incluirán recomendaciones específicas en la materia.



■  
En 2023 se espera la publicación del estándar ISO 37008, una fuente normativa de ‘soft law’ para el ‘compliance’  
■

La complejidad y sofisticación de las investigaciones internas es evidente, y qué duda cabe su vital importancia para la adopción de sanciones válidas en el ámbito laboral frente a los infractores, como en relación con la protección de los bienes jurídicos frente a los que atenten las conductas denunciadas, especialmente en sede penal.

En el siempre difícil equilibrio que debe respetarse entre los derechos de las partes involucradas y sus propios y legítimos intereses, la figura de un externo independiente, podría resultar clave. Y ello, no solamente por la preparación técnico-jurídica, sino también por el privilegio del secreto profesional.

Un aspecto que no debe perderse de vista ante la actuación, muchas veces extra límites, de organismos reguladores, y ante las potenciales y serias implicaciones que podría tener la comisión de infracciones administrativas o penales en el seno de la empresa.



# La empresa está obligada a publicar los salarios medios de todos los puestos

**El registro y la auditoría retributivos deben contener todos los tipos de ocupaciones aunque solo presten su trabajo en ellos trabajadores de un único sexo o haya un solo empleado.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

Las empresas, a la hora de confeccionar el registro retributivo y la auditoría retributiva, está obligada a determinar en todos los puestos de trabajo la retribución media y la mediana, aun cuando se trate de puestos de trabajo en los que solo prestan servicios trabajadores de un único sexo o en los que solo exista un trabajador, según establece la Audiencia Nacional, en sentencia de 23 de febrero de 2023.

La elaboración de un registro retributivo y la auditoría salarial son obligaciones documentales que introdujo en nuestra legislación el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, que en sus artículos 1 y 2 dio nueva redacción al artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como al artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores (ET).

El ponente, el magistrado Gallo Llanos, determina que la práctica empresarial que se denuncia en la que se mutilan datos "conculca la legislación vigente pues priva tanto al registro como a la auditoría retributiva de elementos necesarios para identificar posibles discriminaciones indirectas por razón de sexo en materia de retribución".

El artículo 8 del Real Decreto Ley 6/2019 establece que la valoración de puestos de trabajo tiene por objeto realizar una estimación global de todos los factores que concurren o pueden concurrir en un puesto de trabajo, teniendo en cuenta su incidencia y permitiendo la asignación de una puntuación o valor numérico al mismo. Los factores de valoración deben ser considerados de manera objetiva y deben estar vinculados de manera necesaria y estricta con el desarrollo de la actividad laboral.

La valoración debe referirse a cada una de las tareas y funciones de cada puesto de trabajo de la empresa, ofrecer confianza respecto de sus resultados y ser adecuada al sector de actividad, tipo de organización de la empresa y otras características que a estos efectos puedan ser significativas, con independencia, en todo caso, de la modalidad de

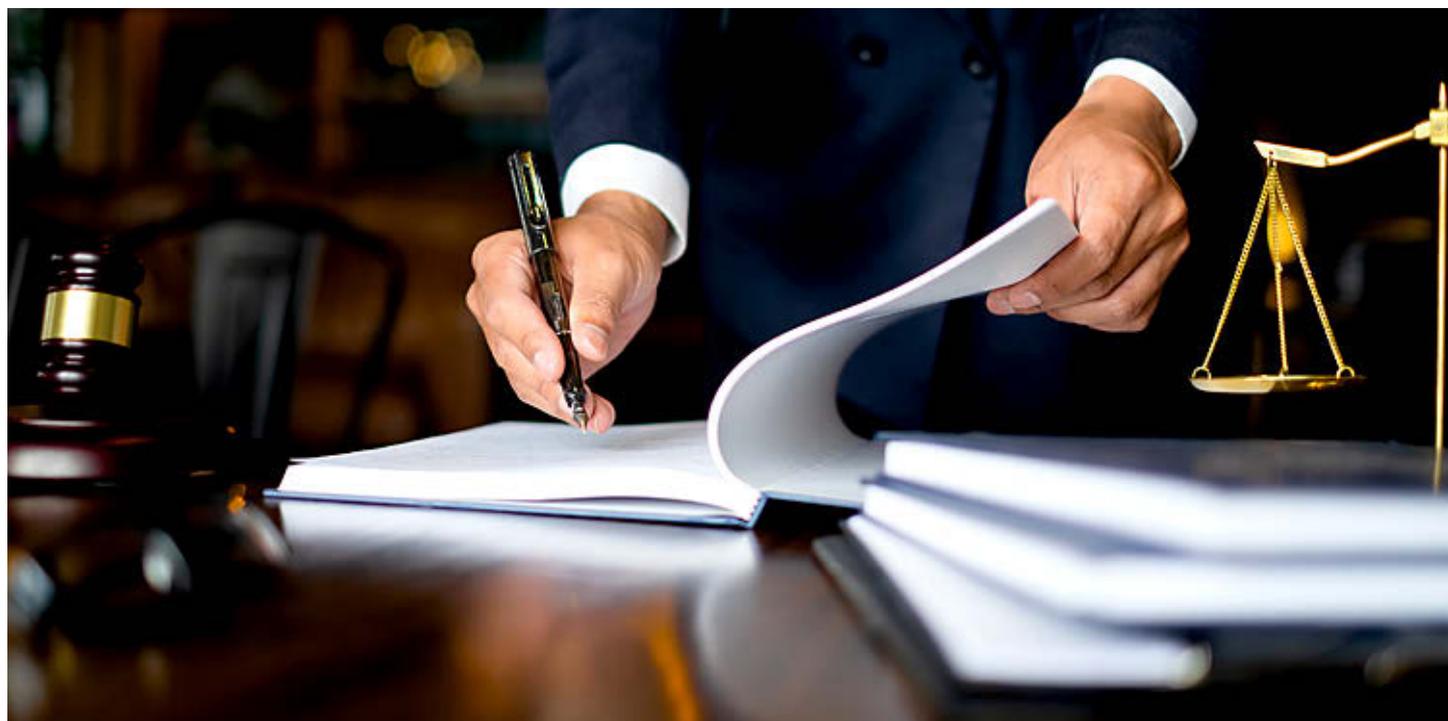


**Información y bases de datos digitales.**

contrato de trabajo con el que vayan a cubrirse los puestos. También, se debe medir la relevancia de otros factores desencadenantes de la diferencia retributiva, así como las posibles deficiencias o desigualdades que pudieran apreciarse en el diseño o uso de las medidas de conciliación y corresponsa-

**Priva de elementos necesarios para identificar posibles discriminaciones indirectas**

bilidad en la empresa, o las dificultades que las personas trabajadoras pudieran encontrar en su promoción profesional o económica derivadas de otros factores como las actuaciones empresariales discrecionales en materia de movilidad o las exigencias de disponibilidad no justificadas.



El ejercicio de la administración no reduce sus posibilidades procesales ante la derivación de responsabilidad.

## No puede limitarse el recurso por derivación de responsabilidad

**El Tribunal Supremo rechaza que pueda darse un trato distinto a quien ha ejercido como responsable tributario, administrador de la sociedad o representante de la misma.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: iStock

El afectado puede impugnar, en el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad, las liquidaciones y sanciones objeto de la derivación de responsabilidad sin que quepa restringir o excepcionar dicha posibilidad si se ha sido el responsable tributario, administrador de la sociedad en el momento en que tuvo lugar el suceso que habilitó a que Hacienda reclamase su responsabilidad, o incluso si se ha intervenido como representante de la sociedad en la regularización tributaria que dio lugar a las liquidaciones y sanciones, prestando conformidad.

Así, lo determina el Tribunal Supremo, en sentencia de 16 de marzo de 2023, en la que se establece que la impugnación de las liquidaciones y sanciones derivadas resulta posible, tanto por razones de forma o fondo, aun cuando estas ya hubiesen sido anali-

zadas en la vía económico-administrativa o judicial por resoluciones firmes a instancias de los obligados principales.

De esta forma, el fallo, del que es ponente el magistrado Berberoff Ayuda, anula la sentencia de la Audiencia Nacional, de 8 de febrero de 2021, al considerar que "además de interpretar erróneamente nuestra jurisprudencia, la sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional transcribe de forma descontextualizada algunos fragmentos de nuestros pronunciamientos". Además, argumenta que si, en una situación respetuosa con la tutela judicial efectiva, un fundamento como el transcrito -en principio, valorativo de las contingencias detalladas en el Acuerdo de liquidación- no debería generar reproche en sede de casación, en el caso que nos ocupa la sentencia recurrida priva al recurrente de su derecho a la prueba, dado que la propia sentencia había afirmado que no se había solicitado la prueba ni el trámite de conclusiones, pese a que en la demanda del recurso contencioso-administrativo se solicitó el recibimiento a prueba.

El ponente concluye que la estimación del recurso se basa en que la sentencia impugnada descansa en una interpretación errónea y restrictiva del artículo 174.5 de la LGT, por lo que ordena la retroacción de actuaciones para que la Sala de instancia analice la totalidad de los argumentos impugnatorios de la recurrente contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (Teac) de 26 de abril de 2018, valorando la prueba propuesta.



### María del Mar Alarcón

Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales y docente en la URJC. Of counsel de Human&Law

## A vueltas con la prestación por nacimiento y cuidado del menor en familias monoparentales

Una de las causas de suspensión del contrato de trabajo es la que se origina con el nacimiento, la acogida o la adopción del menor (arts.45.1.d) ET y 48.4 ET) que se justifica por las necesidades de cuidado del hijo/a (y del cuidado de la madre biológica en su caso) y la corresponsabilidad y reparto de las cargas familiares (LO 3/2007).

En cualquiera de los supuestos anteriores, ya sea por nacimiento del niño/a o por adopción o acogimiento (con peculiaridades en estos últimos supuestos), los progenitores, adoptantes o acogedores tienen derecho a un permiso de dieciséis semanas para el cuidado del menor (en caso de parto múltiple, se amplía la duración del descanso dos semanas por cada hijo/a, a partir del primero, ex art.48.6 ET) que se configura como un derecho individual de cada persona trabajadora sin que se pueda transferir al otro progenitor, adoptante o acogedor.

En el supuesto de maternidad biológica las primeras seis semanas son de obligado descanso a jornada completa e ininterrumpida, puesto que la finalidad es facilitar la recuperación de la madre.

En el resto de los supuestos (el progenitor distinto a la madre biológica, adoptante o acogedor) también son obligatorias las primeras seis semanas del permiso, pero con la finalidad de ejercer sus obligaciones de cuidado del menor.

En relación con el acogimiento y la adopción también tiene la finalidad de propiciar el acercamiento entre el menor adoptado o acogido y la familia.

Con carácter general, una vez transcurridas las primeras seis semanas, el resto del permiso de cada progenitor, adoptante o acogedor (diez semanas) se puede distribuir en períodos semanales y se pueden disfrutar bien de forma seguida, bien de forma acumulada o bien de manera interrumpida, hasta que el hijo/a cumpla doce meses.

Eso sí, el titular del derecho preavisa a la empresa el régimen de disfrute del permiso que haya elegido con una antelación mínima de quince días para que pue-



da haber una organización interna de la empresa. En el caso de que los dos progenitores, adoptantes o acogedores trabajan en la misma empresa, esta podrá limitar el ejercicio simultáneo del descanso por escrito en el que se recojan las razones objetivas que impiden dicha simultaneidad en el ejercicio del descanso.

Hasta aquí se ha expuesto el régimen general del permiso para el cuidado del menor, pero ahora vamos a referirnos al concreto derecho de los progenitores, adoptantes o acogedores que pertenezcan a familias monoparentales a disfrutar del descanso que le hubiera correspondido al otro progenitor, adoptante o acogedor.

En los últimos años se han solicitado por las familias monoparentales en sede judicial la ampliación del permiso y de la correspondiente prestación económica de la Seguridad Social por cuidado del menor por dieciséis semanas adicionales para atender al menor en igualdad de condiciones al permiso del que disfrutaban las familias biparentales si disfrutaban de manera no simultánea tal derecho.

La petición está basada en el deber de no discriminación por razón de sexo al ser el sexo femenino el predominante en las familias monoparentales. Vaya por delante que, aunque la doctrina judicial que vamos a invocar en este apartado se refiere a la prestación económica por descanso en beneficio del menor, dicha prestación va unida indisolublemente al permiso correspondiente (que es el que genera la prestación), por ello, se analiza en esta Tribuna.



■

## En los últimos años se han solicitado por las familias monoparentales en sede judicial la ampliación del permiso

■

A este respecto, algunos jueces opinan que la reforma del art. 48 ET congenia, no solo con la protección del menor, sino también con la igualdad de la mujer y con la conciliación de la vida laboral y familiar (SJS núm. 4 de Santander núm. 24/2022 de 31 enero -Proc. Núm. 875/2021, JUR\2022\59520-. en relación con lo dispuesto por el TS en su S 25-10-2016).

La sentencia del JS de Santander estima la solicitud de ampliación del descanso y prestación por cuidado del menor en base a la protección del menor, puesto que si se denegara la ampliación del permiso y la prestación a la beneficiaria existiría una clara vulneración del derecho de igualdad que está recogido en la Convención sobre los Derechos del Niño de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989 (en el mismo sentido, la SJS de Ourense núm. 236/2021 de 24 marzo. En este sentido, también, el TSJ del País Vasco de 06 de octubre de 2020 (AS 2021, 312) recurso núm. 941/2020; STSJ de Madrid de 13 de octubre de 2021 (PROV 2021, 400497), recurso 620/2021, entre otras. Sin embargo, se mantiene una posición contraria en la STSJ de la Comunidad Valenciana, recurso 1563/2021 (PROV 2021, 358530).

Pues bien, en la reciente STS de 2 de marzo 2023 (rec. 3972/2020) que casa la STSJ País Vasco 6 de octubre 2020 (rec. 941/2020) mediante la que se había ampliado el permiso en ocho semanas a la madre biológica, al ser progenitora única se determina que no existe tal derecho a la ampliación del permiso en el caso de familias monoparentales puesto que esto supondría, en apretada síntesis, crear una prestación contributiva nueva en favor de los progenitores de familias monoparentales que casaría mal con el régimen prestacional vigente, la modificación automática del régimen jurídico de la suspensión contractual por causa de nacimiento y cuidado de hijo (art. 48.4 ET) lo que afectaría al otro sujeto de la relación contractual que se vería obligado a soportar una duración mayor de la suspensión contractual prevista expresamente en la ley, causando distorsiones en materia de Seguridad Social. Además, afirma el TS, la ampliación del permiso a las familias monoparentales es una tarea que le corresponde al legislador, no al Alto Tribunal, por tanto, si el legislador persigue dicha ampliación lo que debe hacer el legislador en este sentido.



El ministro de la Presidencia, Félix Bolaños, en su intervención en el Foro del ICAM.

## El Gobierno prevé aprobar un total de 117 normas antes de acabar el año

El Colegio de Abogados de Madrid, la corporación profesional más grande de Europa, y el Ayuntamiento de la Capital han iniciado un servicio pionero en el que especialistas ofrecerán asesoramiento gratuito a la ciudadanía en temas como ocupación, alquiler, compraventa, herencias, desahucios y ayudas.

Jorge Velasco . Fotos: eE

**E**l Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) ha celebrado su segunda edición del Foro de Justicia en el que ha contado con la participación del ministro de la Presidencia, Félix Bolaños, quien ha dejado caer la agenda normativa del Gobierno en el que espera aprobar hasta 117 normas para este año y de cara al marco de la próxima presidencia del Consejo de la Unión Europea. Durante su comparecencia, Bolaños expresó que del total

de normativas que se quieren dar el visto bueno, la gran parte de ellas corresponden a transposiciones de directivas europeas, y al cumplimiento de los compromisos para el reparto de fondos comunitarios, la regulación del mercado eléctrico o la regulación de los tipos de interés. En la Agenda normativa del Gobierno también tienen pendiente la aprobación de la Ley de Familias o la Ley de Viviendas así como la regulación de los tipos de interés.

La segunda edición del renovado Foro Justicia del Colegio de la Abogacía de Madrid ha contado este jueves con la participación del ministro de la Presidencia, Félix Bolaños, quien ha desglosado en su intervención las prioridades del Gobierno en materia legislativa para el presente curso político y en el marco de la próxima presidencia española del Consejo de la UE. Con un balance actual de 208 leyes aprobadas desde el inicio de la legislatura, Félix Bolaños ha anunciado que el objetivo es aprobar esas 117 normas anunciadas para 2023, de las cuales dos terceras partes responden a transposiciones de directivas europeas y al cumplimiento de compromisos adquiridos con la Comisión para el reparto de fondos comunitarios. En la esfera europea, la regulación del mercado eléctrico en base a las propuestas españolas será uno de los puntos destacados en el próximo semestre.

Para afrontar los retos legislativos en el marco de la presidencia europea del Gobierno de España, la vicedecana del ICAM, Isabel Winkels, le ha invitado a apoyarse en el ICAM como mayor Colegio profesional de Europa: "Las mejores presidencias del Consejo de la UE se han caracterizado por ser capaces de crear espacios que fomenten la participación, el diálogo y la actividad de su sociedad civil. Por ello, desde el ICAM,

### Dos terceras partes son transposiciones y compromisos del reparto de fondos comunitarios

como institución de referencia de la abogacía europea, garantes del Estado de Derecho y defensores de la seguridad jurídica, tenemos la firme voluntad de ser una de las instituciones especialmente relevantes en esos espacios que son, en nuestra opinión, de suma importancia", ha señalado Winkels. Además, ha recordado que la Junta de Gobierno es una "firme defensora del proyecto europeo y ha adquirido el compromiso ineludible de tener una mayor presencia y participación", al ser allí donde se gestan las líneas políticas y legislativas europeas que afectan de manera directa al ejercicio profesional de la abogacía en casos como el secreto profesional

En la agenda normativa del Gobierno, también ha señalado "prioridades" para llevar a cabo el Plan de Justicia de cara al año 2030. "La Justicia nunca ha sido una prioridad para los gobiernos y por eso nosotros lo que hicimos fue crear un plan estratégico, ver lo que necesitaba la Justicia, por dónde podíamos caminar y cuál era el objetivo final. Porque una Justicia que sea ágil, rápida, previsible, es un factor económico muy relevante", apunta Bolaños.

Para el Gobierno, avanzar en la tramitación telemática de la Administración de Justicia es algo nece-



Isabel Winkels, vicedecana del ICAM.

sario y por ello esperan aprobar la Ley de Eficiencia Digital para proceder a realizar vistas de forma virtual, digitalizar la documentación u operar con la inteligencia artificial. Sobre la presidencia del Consejo Europeo, Bolaños mencionó que el peso de España e Europa es "indudable" y espera seguir diseñando un proceso que lleve a Europa a tener autonomía estratégica en materia energética".

El ministro ha adelantado que de cara a la próxima se hablará de la reforma del mercado eléctrico y que la propuesta española trasladada a Bruselas será el borrador sobre el cual se pueda empezar a trabajar.



### Javier Puyol

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

## La inteligencia artificial, la privacidad por el diseño y los derechos de los ciudadanos

La inteligencia artificial (IA), en el contexto de las ciencias de la computación, es el conjunto de sistemas o combinación de algoritmos, cuyo propósito es crear máquinas que imitan la inteligencia humana para realizar tareas y pueden mejorar conforme la información que recopilan. Como características más sobresalientes de la inteligencia artificial, se suelen indicar las que se citan seguidamente:

a). La eliminación de tareas monótonas. Ello implica que un sistema de inteligencia artificial continúe haciendo la tarea tal y como se le ordenó como sin importar las veces que deba hacerlo, punto ello conduce además a minimizar los errores y los costos humanos.

b). El manejo de una gran cantidad de datos. Ello representa uno de los aspectos más relevantes de las características de la inteligencia artificial. En este sentido, debe indicarse que los sistemas artificialmente inteligentes gestionan grandes cantidades de datos. Y como tal, es predicable incluso en una pequeña empresa de unos 50 empleados, donde existen enormes cantidades de datos para analizar, los cuales pueden manejarse gracias a estos sistemas. Sumado a ello, debe tenerse presente que, de manera habitual, se almacena información de múltiples fuentes.

c). La limitación de la cognición humana. Es una de las características de la inteligencia artificial más sobresaliente. Su motivo principal responde fundamentalmente a que mediante estos sistemas se imita la forma en que actúa la mente humana, utilizando sus mismos criterios, por ejemplo, para pensar y solventar toda clase de problemas o situaciones.

De este modo se hacen inferencias y deducciones, se interpreta el entorno y se toman decisiones. Es posible, que no todo pueda ser idéntico; sin embargo, los desarrolladores y científicos trabajan de una manera ardua para alcanzar y solventar plenamente esta particularidad.

d). Y finalmente, se caracterizan por ser futuristas. Los negocios que emplean la



inteligencia artificial pueden contar con la percepción del entorno para encontrar oportunidades.

Por ejemplo, un vehículo autónomo puede registrar la velocidad de los vehículos cercanos e intenta ejecutar patrones similares a los encontrados en el tráfico. Como consecuencia de ello, mediante el uso de tecnologías como el aprendizaje automático, se pueden introducir datos en algoritmos y obtener determinados objetivos en varios escenarios (i).

En los últimos días se está poniendo como estereotipo de la Inteligencia artificial el chat GPT y los problemas que el mismo está teniendo como consecuencia de los tratamientos de datos personales que dicha aplicación conlleva. Al hilo de ello debe indicarse que tal aplicación es fundamentalmente un prototipo de *chatbot* de inteligencia artificial desarrollado en 2022 por OpenAI que se especializa en el diálogo.

El *chatbot* es un gran modelo de lenguaje, ajustado con técnicas de aprendizaje tanto supervisadas como de refuerzo. Se basa en el modelo GPT-4 de OpenAI, una versión mejorada de GPT-3.



Es un modelo con más de 175 millones de parámetros, y entrenado con grandes cantidades de texto para realizar tareas relacionadas con el lenguaje, desde la traducción hasta la generación de texto. A una inteligencia artificial se la entrena a base de texto, se le hacen preguntas y se le añade información, de manera que este sistema, a base de correcciones a lo largo del tiempo, va “entrenándose” para realizar de forma automática la tarea para la que ha sido diseñada (ii).

Mediante el uso de tecnologías como el aprendizaje automático, se pueden introducir datos en algoritmos

No obstante, ello, las investigaciones iniciadas de oficio por los reguladores de protección de datos, tanto en Italia como en España, se basa fundamentalmente, y de manera presunta en la forma poco transparente en la que esta aplicación trata los datos personales que utiliza en su funcionamiento, y que pudiera no ajustarse a las exigencias establecidas en la normativa vigente sobre privacidad, especialmente en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (RGPD 2016/679). Ello puede deberse también a que el desarrollo de la inteligencia artificial vaya muy por delante de las prescripciones y las limitaciones existentes, establecidas a través de la regulación.

Hoy más que nunca se hace necesario reflexionar sobre la importancia, el alcance y las consecuencias que tiene la privacidad por el diseño el mismo hace referencia a la necesidad de tener presentes las garantías del RGPD desde que se inicia un proceso, previendo adoptar medidas que garanticen que solo se traten los datos necesarios y por el tiempo imprescindible.

Probablemente este nuevo concepto, necesita una nueva definición de su contenido y alcance, a los efectos de poder ajustarse a las nuevas circunstancias establecidas por la Inteligencia Artificial, reforzando en todo caso sus garantías, pues puede haberse quedado de entrada obsoleto para afrontar estas nuevas vicisitudes de carácter técnico, donde se hace necesario más que nunca preservar de una manera activa los derechos y las libertades de los ciudadanos, sin perjuicio de favorecer el desarrollo y la existencia de los avances técnicos. que como dicho chat GPT, se están produciendo.

*i Cfr. Banco Finandina. ¿Cuáles son las características de la inteligencia artificial? Finanblog 10 de febrero de 2020. <https://www.bancofinandina.com/finanblog/noticias/2020/02/10/caracteristicas-de-la-inteligencia-artificial>.*

*ii Cfr.: FERNANDEZ, Yúbal. “Chat GPT: qué es, cómo usarlo y qué puedes hacer con este chat de inteligencia artificial GPT-3”. Xataka 15 de marzo de 2023.*



Mesa de ponentes en la presentación del libro.

# Primer manual sobre legislación en materia ESG de la Unión Europea

**Pérez-Llorca publica un libro sobre regulación en materia de sostenibilidad de la UE y ofrece una visión transversal sobre las principales cuestiones sobre el Pacto Verde Europeo.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: eE

**P**érez-Llorca ha presentado su libro *Estudios Jurídicos sobre Sostenibilidad: Cambio Climático y Criterios ESG en España y la Unión Europea*, que analiza desde la perspectiva de la empresa y desde una óptica jurídica transversal las principales cuestiones relacionadas con el nuevo corpus regulatorio en materia de sostenibilidad que está desarrollando la Unión Europea en el marco del Pacto Verde Europeo. El libro ofrece una primera visión general de la política europea de lucha contra el cambio climático que afecta a todos los sectores económicos y a todas las especialidades jurídicas, y examina algunas de las materias más relevantes planteadas por esta nueva realidad.

Pedro Pérez-Llorca, socio director de la firma, ha señalado que “esta obra nace con un doble objetivo: por un lado, buscamos contribuir a la competitivi-

dad de nuestras empresas en un entorno económico en el que la implementación de los criterios ESG constituirá un elemento clave para la atracción de inversiones, y por otro, perseguimos el objetivo del Despacho de coadyuvar a la construcción de una cultura de conocimiento mediante la construcción y divulgación del Derecho”.

A continuación, tomó la palabra, Alberto de Gregorio, director del Servicio Jurídico del Consejo de la Unión Europea, quien destacó que “debemos dar la bienvenida a esta obra que tiene, entre otros muchos, el valor de solidificar a través de un estudio riguroso y comprensivo una noción, la de sostenibilidad, que a menudo se presta a un uso poco definido e impreciso.

“Una verdadera “gobernanza climática sostenible” en donde las empresas sean las impulsoras de un cambio necesario e imprescindible para alcanzar la neutralidad en las emisiones de carbono. Cumplir lo que prescribe la ley no es buen gobierno corporativo, para ello hay que ir más allá, asumiendo de forma voluntaria compromisos adicionales a los que son estrictamente obligatorios”, ha señalado Santiago Martínez Garrido, secretario general y del Consejo de Administración de Iberdrola. Por su parte, José María de Paz, socio de Criterios ESG y Regulación del Cambio Climático de Pérez-Llorca y director de esta obra, ha subrayado que el libro “no pretende valorar la política europea de sostenibilidad, sino que ha sido elaborado con el fin de realizar un análisis para proporcionar las herramientas jurídicas que sirvan para comprender esta nueva regulación”.

# La falta de datos obstaculiza las decisiones en materia sostenible

**Solo cuatro de cada diez consumidores encuestados creen que disponen de datos suficientes para tomar decisiones de compra sostenibles desde el punto de vista medioambiental, según el informe 'El ultimátum ESG: beneficiarse o perecer'.**

Xavier Gil Pecharromán Foto: iStock

Un nuevo estudio global del Institute for Business Value (IBV) de IBM, *El ultimátum ESG: beneficiarse o perecer*, dirigido a ejecutivos y consumidores revela que, si bien un mayor enfoque en la sostenibilidad medioambiental sigue siendo una de las principales prioridades para los consumidores y los ejecutivos, la insuficiencia de datos es un reto clave para ambos.

El estudio revela que los ejecutivos encuestados en el mundo señalan la insuficiencia de datos (41%) como el mayor obstáculo para su progreso en materia de ESG, seguida de las barreras normativas (39%), la incoherencia de las normas (37%) y la falta de competencias (36%). Sin la capacidad de acceder, analizar y comprender los datos ESG, las empresas tienen dificultades para ofrecer mayor transparencia al consumidor y satisfacer sus expectativas. A nivel global, el 74% de los ejecutivos entrevistados cree que los grupos de interés comprenden los objetivos y los esfuerzos de sus organizaciones en materia de ESG, pero que sólo cuatro de cada diez consumidores encuestados consideran que disponen de datos suficientes para tomar decisiones de compra (41%) o empleo (37%) sostenibles bajo prisma medioambiental. Las empresas están invirtiendo en ESG y lo ven como algo bueno

para el negocio. Además, con tantos temas por atender, el 67% de los ejecutivos europeos afirma que tienen que hacer concesiones entre distintos objetivos ESG (factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo), lo que pone de relieve la complejidad de alcanzar estas metas.

El 76% de los ejecutivos afirma que la ESG es fundamental para su estrategia empresarial. Casi tres de cada cuatro ejecutivos a nivel global (72%) ven los ESG como un factor de ingresos más que como un factor de coste, lo que sugiere que, contrariamen-

**El 74% de los ejecutivos cree que los grupos de interés comprenden los esfuerzos ESG**

te a la opinión popular, que los ESG y la rentabilidad no son opciones contrapuestas. El 80% de los ejecutivos europeos está de acuerdo o muy de acuerdo en que su organización se centre en lograr resultados en las áreas de ESG y el 76%, en que su organización se centre en lograr resultados en materia de ESG, no sólo en los requisitos de información.



Los datos sobre sostenibilidad son fundamentales para los consumidores.

**Nazareth Romero**

Socia Arbitraje y ADRs de Studio Legale Ovoli Frugoni Romero  
Abogados

## Inversión, globalización y motor de cambio

La Comisión Europea avanza con decisión en la mejora de la productividad empresarial, así se ha establecido en este mes de marzo 2023 un paquete de medidas en materias primas fundamentales y estratégicas a fin de garantizar unas cadenas de suministro seguras y sostenibles para el futuro ecológico y digital. Se reducirá la carga administrativa y simplificará los procedimientos de concesión de permisos para proyectos relacionados con las materias primas fundamentales en la Unión Europea.

Los Estados miembros también tendrán que desarrollar programas nacionales para la exploración de recursos geológicos, unido al seguimiento de las cadenas de suministro de materias primas fundamentales y la coordinación de las reservas de materias primas estratégicas entre los Estados miembros. Desde la *Global Gateway* se utilizará para ayudar a los países socios a mejorar sus propias capacidades de extracción y transformación, también mediante el desarrollo de capacidades, ya que promueve conexiones sostenibles y fiables útiles para las personas y el planeta.

Ayudará a hacer frente a los retos mundiales más acuciantes, desde la lucha contra el cambio climático hasta la mejora de los sistemas sanitarios y el impulso de la competitividad y la seguridad de las cadenas de suministro mundiales.

El Paquete de Inversión África-Europa de *Global Gateway* pretende apoyar a África en favor de una recuperación y transformación sólidas, inclusivas, ecológicas y digitales mediante la aceleración de la transición ecológica, la transición digital, el crecimiento sostenible y la creación de empleo digno, el refuerzo de los sistemas sanitarios, la mejora de la educación y la formación. Esta *Global Gateway* Unión Europea-África se puede fortalecer con el modelo de Tratado Bilateral de Inversión-TBI Modelo, que en julio de 2022 la Academia de Arbitraje de África-AAA promulgó para los Estados africanos-TBI Modelo AAA.

El TBI Modelo AAA tiene como objetivo equilibrar dos objetivos: la atracción de Inversión Extranjera Directa-IED a los Estados africanos y la promoción del desarrollo sostenible y pretende servir como una fuente de cohesión para los Estados afri-



canos en relación con su Solución de Controversias Inversionista-Estado reformar las estrategias y promover la codificación de las políticas y leyes de inversión de los estados africanos. Mejoras que ayudarán a la promoción de IED en África

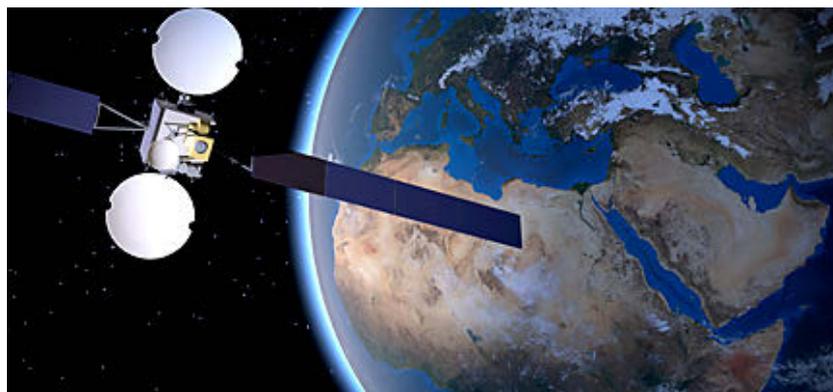
España, como puente de culturas, en el ámbito geopolítico, destacó el XIV Encuentro Empresarial Iberoamericano donde se firmó el 23 de marzo 2023 el Manifiesto Compromiso Iberoamericano con la Inversión. Los flujos de capitales extranjeros se relacionan con la voluntad de permanencia de la empresa inversora en el país de destino, su interés es establecer encadenamientos productivos con la economía local y la promoción de transferencia y diseminación de capacidades tecnológicas y de buenas prácticas de gestión. Unido a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas—ODS, en concreto, el ODS 09 Industria, innovación e infraestructura y el ODS 17, Alianzas para lograr los objetivos.

Siendo claves del Manifiesto que destaco: mayor y mejor inversión que aumente el potencial de crecimiento y genere empleos de calidad desde Iberoamérica; Nuevo pacto social que promueva las alianzas público-privadas y comprometa a todos los actores con el desarrollo sostenible, procurando retomar el crecimiento; Defensa de los derechos de propiedad y la libertad de empresas como instrumentos claves para reducir los costes de transacción, mejorar la asignación de recursos y estimular la innovación; La transformación digital e inversión en el desarrollo de capital humano; Desafíos en materia de desarrollo de infraestructuras; Inversión en empresas y proyectos que generen un triple impacto positivo -económico, social y ambiental; unido al importante papel de las empresas en nuestras sociedades y en la gran Iberoamérica de todos: sin iniciativa privada no hay desarrollo, resaltando: Los empresarios no somos el problema, sino la solución. Poniéndolo en contexto geoestratégico jurídico con el importante avance que se ha impulsado a inicios de abril 2023 desde el Grupo de Trabajo III de Uncitral, que se prevé puedan aprobarse en su próxima reunión de julio 2023, en materia de Arbitraje de inversión en cuanto a los proyectos de códigos de conducta para árbitros y jueces unido a las directrices sobre mediación de inversiones.



■  
**Esta inversión como motor geopolítico de cambio resiliente debe operar desde un clima favorable a la actividad empresarial**  
■

Esta inversión como motor geopolítico de cambio resiliente debe operar desde un clima favorable a la actividad empresarial que fomente la seguridad jurídica desde un marco fiscal favorable que utilice la mediación, conciliación y arbitraje en materia fiscal internacional fomentando el dinamismo empresarial, la actividad económica y el capital humano que obliga a reinventarse y adaptarse en entornos imprevisibles que ponen en valor prioritario la cooperación con el entorno en el que opera en equilibrio con la sostenibilidad proporcional continuada y la transición digital, contribuyendo a una mejora de la productividad y de la competitividad, a un mayor crecimiento a largo plazo, y a un progreso del bienestar y del nivel de vida de los ciudadanos.



# La simulación de la sostenibilidad tiene castigo económico

Coincidiendo con la transposición de la Directiva sobre información de sostenibilidad el Consejo de Economistas advierte del peligro del 'postureo' ante los fondos de la UE.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

El Consejo General de Economistas (CGE) ha advertido de que el *greenwashing*, *ecopostureo* o *ecoblanqueo*, no solo confunde a los consumidores mediante falsas prácticas medioambientales, sino que inhabilita a las entidades y empresas que lo practican para que puedan acceder a los fondos Next Generation, y les resta credibilidad social, entre otros graves inconvenientes”.

Para los economistas, “todo proyecto e inversión sostenible debe cumplir unos estándares”. Con este fin, el Servicio de Estudios del Consejo General de Economistas ha realizado un trabajo titulado Visión general de la taxonomía en relación a la información no financiera y/o en materia de sostenibilidad, que pondrá a disposición de todas las empresas y enti-



La sostenibilidad se ha convertido en un factor decisivo para el desarrollo empresarial.

dades de nuestro país. Este estudio -el primero realizado en España con un análisis adicional real como método del caso- ayuda a definir una metodología que permite clarificar qué proyectos e inversiones pueden considerarse realmente sostenibles, o no, de acuerdo con la normativa actual.

#### Situación desproporcionada

El presidente del Consejo General de Economistas, Valentín Pich, ha denunciado que “el aparente aluvión de empresas y entidades supuestamente sostenibles es absolutamente desproporcionado e irreal, ya que, según datos de la Red Española del Pacto Mundial, solo un 14% de las empresas españolas cuentan con una estrategia de finanzas o inversión sostenible”. Según Pich, “utilizar la sostenibilidad únicamente como una herramienta de marketing sin que detrás haya ningún contenido real es una práctica ciertamente poco ética, y para evitarlo es fundamental que todo proyecto o inversión sostenible esté estandarizado y clasificado de acuerdo con la normativa, lo que ayudará a discernir entre aquellos proyectos que son realmente sostenibles y aquellos que solo lo aparentan”.

El Servicio de Estudios del CGE ha realizado el trabajo *Visión general de la taxonomía en relación a la in-*

### La taxonomía se ha convertido en la columna vertebral del paquete de finanzas europeo

*formación no financiera y/o en materia de sostenibilidad*, que ha puesto a disposición de todas las empresas y entidades de nuestro país.

Según Beatriz Aibar, profesora de la Universidad de Santiago de Compostela, “el Reglamento 2020/852/EU o Reglamento de Taxonomía se considera la columna vertebral del paquete de finanzas verdes de la Unión Europea. Su principal objetivo es el de reorientar los flujos de capital hacia inversiones sostenibles y para ello se desarrolla un sistema de clasificación de las actividades económicas de forma que las empresas, los inversores y los responsables políticos puedan identificar con base en criterios técnicos, medibles y cuantificables qué actividades económicas se consideran ambientalmente sostenibles y cuáles no. Las empresas pueden utilizar los criterios de la Taxonomía como punto de referencia para planear su transición verde y obtener fondos para financiar esta transición”.

#### Informaciones de la cadena de valor

Para Isabel García, profesora de la Universidad de Salamanca “desde el punto de vista normativo, el alcance de la Taxonomía afectaría principalmente a las grandes empresas. Si bien, las empresas de



**Desperdicio de alimentos.**

cualquier tamaño, incluidas las pymes, e incluso otras organizaciones y entidades pueden obtener beneficios al utilizar la Taxonomía de la UE para explicar a los inversores o partes interesadas en general si llevan a cabo actividades ecológicas alineadas con la Taxonomía. Además, aunque las pymes y otras entidades no estén incluidas directamente dentro del ámbito legal de aplicación de la normativa, sí que se les requiere a menudo información al respecto de forma indirecta, por ejemplo, por estar en la cadena de valor de una empresa grande que sí está obligada, o para solicitar financiación o para acceder a diferentes negocios o actividades”.



**Quiara López Ferrer**  
Abogada penalista en Liber Estudio Jurídico

## El delito de ocultación de cadáver o la nueva estafa informática: la otra cara de la última reforma del CP

La Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, ha adquirido una inmensa notoriedad al recoger en su contenido la modificación del delito de malversación y la derogación del delito de sedición (lo cual, como no podía ser de otro modo, ha suscitado una gran controversia en la doctrina, que se ha pronunciado sobre este extremo de forma apresurada).

Esta Ley ha alcanzado también relevancia en el sector jurídico al establecer la inhabilidad procesal del período navideño, una medida esperada y exigida por los operadores jurídicos, y, sin duda, necesaria para la correcta conciliación de los y las profesionales que se relacionan con la Administración de Justicia.

Sin embargo, han sido varias, y de muy diversa naturaleza, las modificaciones del Código Penal en esta Ley contenidas. A través de estas breves notas trataré de acercar al lector alguna de estas novedades que, si bien no han sido tan sonadas, no merecen menos atención.

### El delito de ocultación de cadáver

La legislación se hace eco de la realidad social, y en el eco de esta Ley se escuchan las voces de los familiares de Marta del Castillo y de Marta Calvo. Se introduce una nueva modalidad delictiva en el artículo 173, castigando a aquellos que, conociendo el paradero del cadáver de una persona, decidan ocultar dicha información de forma reiterada. De esta forma, al considerar que la imposibilidad de los familiares de despedirse del cuerpo de la víctima supone un dolor añadido de especial gravedad, se reprocha esta conducta con penas de hasta dos años de prisión.

La tipificación se realiza dentro de los delitos contra la integridad moral, por lo que podrá ser sujeto activo cualquiera que conozca del paradero del cadáver, independientemente de que se haya visto implicado en un delito previo contra la vida de la víctima.

Tal y como se establece en la Exposición de motivos de la Ley, este hecho ya se encontraba regulado de forma indirecta en el citado precepto; pero el legislador, visto el sufrimiento ocasionado a los familiares de las víctimas de los notorios casos mencionados, ha decidido hacer una referencia expresa en nuestra norma penal por razón del especial desvalor de la conducta.



### Las nuevas modalidades de estafa informática

La Ley responde, por otro lado, a la necesaria adaptación del ordenamiento jurídico español respecto de la política criminal europea de lucha contra el crimen organizado, transponiendo urgentes Directivas que afectan al derecho penal sustantivo en materia de falsificación de medios de pago y delincuencia informática.

En concreto, se regula el fraude de los medios de pago distintos al efectivo, otorgando especial relevancia a las formas de pago inmateriales, como las monedas virtuales u otros criptoactivos. Dicha introducción se ha realizado a través de los ya existentes delitos de estafa (cuando los medios de pago se obtienen de forma ilícita) y de falsedades (falsificación o alteración y uso fraudulento). En este sentido, el nuevo artículo 248 aúna también el contenido del anterior 249, dejando este precepto a nuevas modalidades delictivas de estafa informática.

Se castiga así la obstaculización o interferencia en los sistemas informáticos para conseguir una transferencia no consentida; o el uso fraudulento de tarjetas de crédito o cualquier otro instrumento de pago material o inmaterial, así como su sustracción o apropiación. Por su parte, el art. 399 bis y el art. 400, respecto de la falsificación, recogen la referencia a cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo, así como su posesión con fines fraudulentos. Igualmente, se tipifican de forma autónoma los actos preparatorios para la comisión de los tipos penales.



## Se plantea la exención de responsabilidad ante ciertos requisitos en la alteración de precios en concursos y subastas públicas

### Y otras tantas modificaciones

Por otro lado, se plantea la exención de responsabilidad cuando se cumplen ciertos requisitos en el delito de alteración de precios en concursos y subastas públicas o en los delitos relativos al mercado y consumidores. Se tipifica, asimismo, en el ámbito de los delitos contra los derechos de los trabajadores, una nueva conducta para aquellos supuestos en que se emplee sin contrato o bien se mantengan condiciones ilegales desoyendo el requerimiento o sanción administrativa.

Se crea el delito de enriquecimiento injusto dentro de los de desobediencia; y, como es harto conocido, se modifica el delito de malversación y se elimina el delito de sedición...

Como se puede apreciar, esta reforma exprés ha llevado a cabo un sinfín de variadas modificaciones en relación a los tipos y penas recogidos en nuestro Código penal, continuando así con el mismo espíritu de las reformas que anteceden. La legislación penal constituye un ámbito jurídico clave para fundamentar las bases de un Estado de Derecho y, por ello, las reformas legislativas no deberían entregar su empeño únicamente en el derecho penal especial, limitándose a las conductas delictivas; sino que habrían de ir un paso más allá y abordar un cambio completo del proceso, que agilice el procedimiento penal y lo actualice a los tiempos en que vivimos.



'50 Days of Caring'

## El voluntariado de FedEx celebran los 50 años de la compañía



Hace 50 años, FedEx Corp. (NYSE: FDX) lanzó una industria que cambió el mundo. Ahora, 50 años después, FedEx conecta a más de 220 países y territorios, cuenta con más de 530.000 empleados, y continúa demostrando la innovación que definió a la empresa desde el principio. Para conmemorar este hito, el equipo de FedEx lo está celebrando con un día lleno de acciones de servicio a la comunidad y eventos globales. "Es un honor y un privilegio trabajar con un innovador como Fred Smith, quien nos guio hasta donde estamos hoy", dijo el presidente y *Chief Executive Officer*, Raj Subramaniam. "Hoy es una celebración de los miembros de nuestro equipo que están comprometidos con nuestra filosofía

Purple Promise de hacer que cada experiencia FedEx sea excepcional, ahora y durante los próximos 50 años". Los miembros del equipo de FedEx de todo el mundo se unen para celebrar este hito, y la culminación de *50 Days of Caring*, apoyando a las comunidades a las que sirven todos los días ofreciendo su tiempo como voluntarios y donando artículos a las organizaciones que lo necesitan. Ya sea plantando árboles y preparando kits de ayuda humanitaria para refugiados ucranianos en España, construyendo casas para quienes lo necesitan en Hungría, o haciendo entregas especiales a niños en Italia, retribuir es parte de la cultura de la empresa.

Praderas de posidonia

## Primera metodología de la contabilidad del carbono en el mar



EcoAct, una actividad de Eviden, Digital Realty Francia, Schneider Electric Francia y el Parque Nacional de Calanques han lanzado la primera metodología de contabilidad del carbono en Europa dedicada a la protección de las praderas marinas, que desempeñan un papel fundamental en la regulación del clima y la conservación de la biodiversidad mundial. El proyecto de investigación *Prométhée-Med* ha dado lugar a la primera metodología dedicada a la protección del medio marino bajo el estándar doméstico francés (*Label bas-carbone*) y su aplicación debería representar una reducción potencial de 24.000 toneladas de CO<sub>2</sub>e/año de media. Esta metodolo-

gía pionera allana el camino para la conservación eficaz de una importante reserva de carbono y un hábitat natural clave del Mediterráneo -las Praderas de Posidonia- y ha sido aprobada por la Dirección General de Energía y Clima (DGEC) del Ministerio de Transición Ecológica en Francia. La nueva metodología responde a la necesidad crucial de la industria de proporcionar créditos de carbono de alta integridad y marca el camino hacia una ambición aún mayor, como la establecida por los Principios Básicos del Carbono anunciados recientemente por el Consejo de Integridad para el Mercado Voluntario de Carbono.

'Hospitality a la Carta'

## El carrito de la Fundación Ronald McDonald llega al Vall d'Hebron



En las plantas de hospitalización de niños y adolescentes del Hospital Infantil Vall d'Hebron, todas las visitas que se salen de la rutina son un acontecimiento. Como la visita de los voluntarios que pilotan el carrito de acompañamiento de la Fundación Infantil Ronald McDonald. Desde este mes de abril, una vez a la semana, el carrito, bautizado como *Hospitality a la Carta*, cargado con cuentos, juegos, lápices de colores, libretas para dibujar, productos de higiene y otros materiales de donaciones diversas que han podido llegar los últimos días, para ofrecerlos a los hospitalizados y a sus acompañantes. Funciona como la camioneta-biblioteca móvil que Roald Dalh-

describe en *Matilda*, con la diferencia de que además de libros, acerca a los y las pacientes otros productos. La iniciativa es un gesto más para ofrecer una atención más amable y personalizada, y es posible gracias al convenio que ha firmado con el gerente del Hospital, Albert Salazar, y el director de la Fundación Infantil Ronald McDonald, José Antonio García. "Con esta acción, la Fundación Ronald McDonald nos ayuda a mejorar el bienestar emocional de nuestros pacientes y sus familiares y a construir un hospital más amable", destaca el doctor Albert Salazar. El carrito circula entre las plantas de hospitalización y la UCI pediátricas impulsado por voluntarios.

Empleabilidad digital

## 55 personas con discapacidad aprenden ciberseguridad con Telefónica



Fundación Telefónica y Fundación GoodJob han organizado una jornada con 55 personas en situación de discapacidad y 12 estudiantes voluntarios de 42 Madrid, el campus gratuito de programación de Fundación Telefónica, con el objetivo de fomentar la integración laboral de las personas con discapacidad e impulsar su empleabilidad digital. Esta actividad forma parte del Trabajo de Fin de Curso (TFC) de la séptima edición del programa *Impact#include* de la Fundación GoodJob, enfocado en desarrollar las competencias digitales en el sector de la ciberseguridad, y con el que Fundación Telefónica colabora desde hace más de tres años a través de su programa Voluntarios Telefónica. Los empleados de

Telefónica participan con su solidaridad como mentores, tutores y formadores en competencias digitales a los participantes. Ante la baja tasa de empleo actual de personas con discapacidad, 26,9 % según los últimos datos del INE, el proyecto *Impact#include* tiene un porcentaje de empleabilidad del 85%, convirtiéndose en una palanca clave para las personas en situación de discapacidad que desean acceder al mundo laboral. Durante la jornada, los participantes y estudiantes voluntarios de 42 Madrid, realizaron un ejercicio en ciberseguridad llamado *Mitre Att&ck*, en el que los estudiantes de ambas entidades tuvieron que colaborar para detectar ataques cibernéticos e intrusiones ficticias.

Energía fotovoltaica

## Bankinter y Cesce firman una Póliza Verde para apoyar a Valfortec



Bankinter da un paso más en la promoción del uso de productos financieros verdes. El banco y Cesce han sellado una Póliza Verde de Inversión para respaldar la actividad de la empresa de energía fotovoltaica Valfortec en Japón. La firma corrió a cargo de Fernando Salazar, presidente Ejecutivo de Cesce; Antonio Berdiel, subdirector general de Bankinter y director territorial en la Comunidad Valenciana, Murcia e Islas Baleares; y Fidel Roig, presidente de Valfortec. Orientada al lanzamiento o expansión de actividades ligadas a la sostenibilidad, la Póliza Verde de Inversión es una modalidad de cobertura lanzada por Cesce en 2022, bajo la cual se cubre el

riesgo de impago de los créditos concedidos a filiales extranjeras de empresas españolas para la financiación de proyectos o actividades que cumplan con los requisitos recogidos en la Taxonomía de la UE o el Anexo IV del Consenso de la OCDE. Antonio Berdiel ha afirmado que "en Bankinter es un objetivo prioritario y continuado apoyar a las empresas, sin olvidar que todos los agentes económicos debemos contribuir a la transición hacia una economía más verde y sostenible" y ha puesto en valor "la innovación que el banco aplica a las soluciones financieras para las empresas españolas que, cada vez más, refuerzan su expansión en el exterior".

Los 'Grinpins'

## El Corte Inglés inicia la reforestación de los bosques en Teruel



El Corte Inglés ha iniciado con la plantación de 2.500 árboles la segunda fase de su campaña sostenible Los *Grinpins* (peluches de marca propia 100% sostenibles). Para esta acción de reforestación ha donado un euro por cada uno de estos cinco erizos de peluche vendidos y ha realizado una aportación adicional con el objetivo de plantar árboles autóctonos en la zona turolense conocida como el Monte de la Umbría. La compañía colabora en este proyecto con el Grupo Sylvestris, para iniciar la plantación de 2.500 árboles autóctonos en el Alto de Majalinos (Teruel) para crear una masa forestal mixta y resiliente que ofrezca alternativas de ingresos sostenibles a las

comunidades vecinas. El coste que supone cada uno de estos árboles y su proceso de plantación alcanza de media los seis euros por ejemplar. Con sus espacios "Cuidar del planeta es el juego más importante" implantados en todas sus jugueterías, la compañía acerca a los niños la importancia de la sostenibilidad. Fruto de esta filosofía surge la colaboración con el Grupo Sylvestris entidad social que persigue plantar más árboles, lograr un entorno más verde y saludable, y contar así con más empleo inclusivo. Además, a través del juego que propician la compañía hace partícipes a los más pequeños de esta colaboración con el medioambiente.

**Rafael del Rosal García**

Abogado

## El XIII Congreso Nacional de la Abogacía: ¿un congreso democrático?

Los días 3 a 5 del próximo mes de mayo celebra la Abogacía Española su XIII Congreso Nacional en el centro de convenciones de Port Aventura en Tarragona. La propaganda oficial lo presenta como un avance democrático y no lo es. Estas son mis enmiendas a la totalidad.

Es cierto que parte de sus actividades se dedicarán a cuatro ponencias deliberativas sobre el futuro de la profesión, que se presentarán al debate y comunicaciones de los congresistas en comisiones, hasta alcanzar unas conclusiones orientadoras de la acción de los órganos de gobierno de la profesión.

Lo que según sus organizadores vendría propiciado por el supuesto cambio producido con a la entrada en vigor del artículo 111 del EGAE de 2021, según el cual todo profesional de la Abogacía tiene derecho a participar en la elaboración de las políticas públicas de la profesión.

Sin duda constituye un paso adelante para recuperar la dignidad de nuestros Congresos y devolver a la abogacía española sus derechos políticos secuestrados durante los últimos veinte años, cumpliendo el texto estatutario y el art. 36 de la CE, tal como he venido reclamando incansablemente durante ese tiempo en cuantas tribunas como ésta tuve la ocasión.

Pero ni el formato es nuevo ni viene propiciado por un cambio normativo en la regulación del Congreso, sino por una decisión tan arbitraria (por muy loable que sea), como la tomada por el propio Consejo tras el VIII Congreso celebrado en Salamanca (2003), al cancelar dicho formato ya existente desde León (1970), para convertir nuestros congresos en ferias formativas pese a ir en contra de lo ya entonces dispuesto por el art. 76 del Estatuto de 2001, más completo aún que el 111 hoy vigente.

Pero si el formato del congreso es sólo aparentemente novedoso, también son aparentes su carácter participativo, deliberativo y democrático. Porque ocultan y olvidan sus organizadores que una ponencia para debatir en un con-



greso deliberativo sobre cuestiones que atañen al futuro de nuestra profesión, es una ponencia política.

No sólo por su contenido sino sobre todo porque es el propio poder corporativo el que viene obligado a someter sus políticas sobre dichos contenidos, aún sin carácter vinculante, a las enmiendas, debate, votación y conclusiones del Congreso, máximo órgano de participación política de la profesión.

De modo que resulta cuando menos folclórico que unas ponencias que atañen y comprometen políticamente al propio gobierno corporativo y que deberían aprobarse en su seno antes de ser presentadas, las componga o presente a debate quien no forme parte de ese gobierno ni lo represente.

Condición de la que carecen los ponentes a los que nuestro Consejo General ha encomendado su redacción. No porque carezcan de altura, que les sobra sino, sencillamente, porque ni son nuestro Gobierno, ni cuanto exponen viene propuesto y aprobado por nuestro Gobierno. De suerte que éste esconde tras ellos su propia responsabilidad y hurta al Congreso el sometimiento a su soberanía.



Huida que completa la propia consistencia de las ponencias presentadas, que carecen del grado de desarrollo y articulación que reclama una auténtica propuesta política que atañe al futuro y gobierno de la abogacía. Al menos en lo que toca a la ponencia regulatoria o deontológica, que centra el interés político por excelencia de la profesión en su conjunto.

■

**Si el formato es sólo aparentemente novedoso, también lo son su carácter participativo, deliberativo y democrático**

Lo que nos sitúa en el territorio de la charla de café, tan lejano a los problemas que se deberían abordar y que de verdad desafían a la profesión, como la calidad tipificadora de sus normas éticas, la eficacia de la disciplina deontológica, su carácter como derecho de la competencia, la mejor construcción de la competencia funcional, el rango legal de sus preceptos o la inclusión del estatuto de la abogacía en la Ley Orgánica del Derecho de Defensa.

■

Apariencias participativas y huidas del poder corporativo que se extienden a la invitación que se hace a los y las congresistas a presentar comunicaciones a las ponencias, no sólo trasladando a éstos la tan aparente como indebida tarea de construirlas, que corresponde al Gobierno, sino entregándoles adulterado su verdadero derecho político a presentar, debatir y votar *enmiendas* a las ponencias del Gobierno.

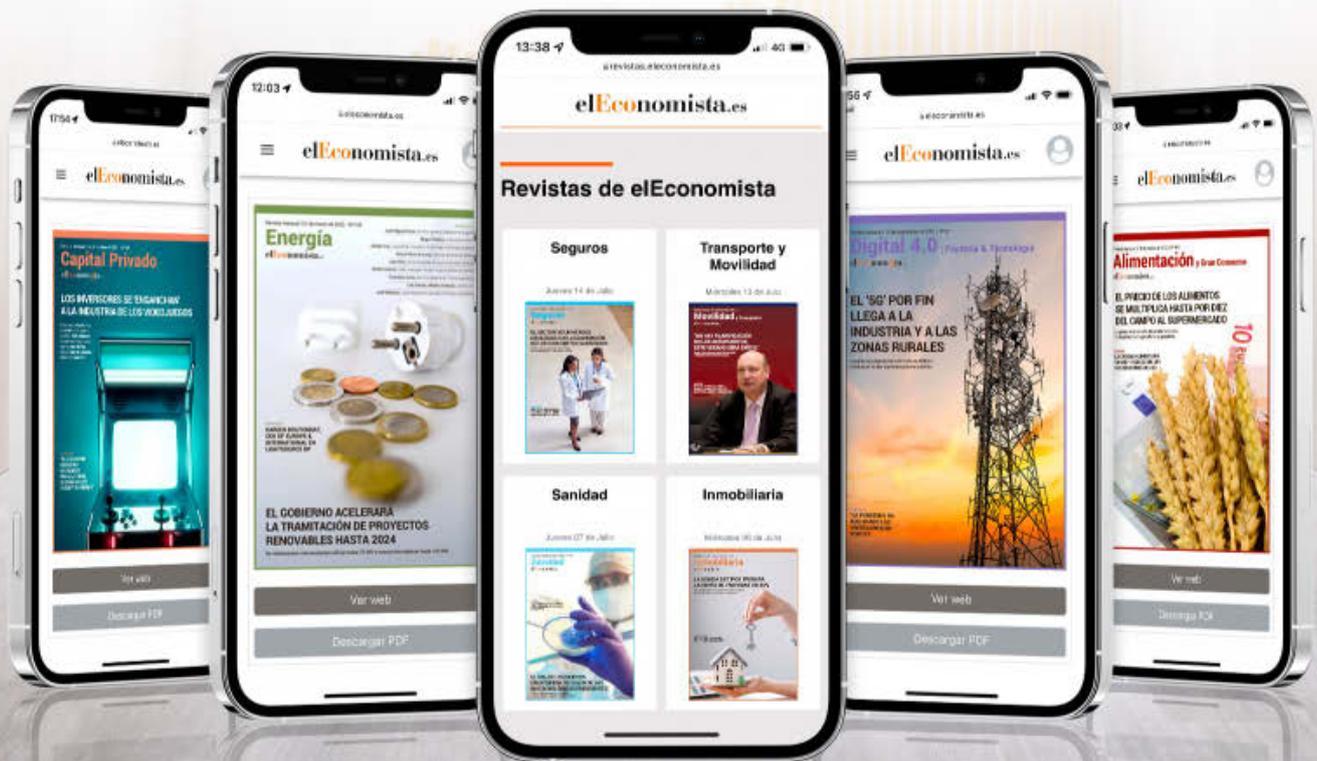
Y finalmente la apariencia participativa de otorgar un Reglamento congresual en el que se pierde el tiempo en la defensa de las *comunicaciones* admitidas por la ponencia y no se regula el derecho a la votación en plenario ni éste, para las enmiendas que aún no ganando su inclusión en Comisión, superen un determinado número de votos. Un juego de apariencias que vacía de contenido nuestros derechos políticos y el pretendido carácter deliberativo del congreso en ciernes, que sólo pueden ser enjugadas en el futuro mediante el otorgamiento de un texto estatutario en el que se regule el Congreso debidamente para evitarlas.

Sus apartados deberían establecer taxativamente que: a) El CGAE deberá presentar ponencias propias sometiendo al Congreso sus políticas de futuro con la debida concreción. b) Los congresistas podrán presentar sus enmiendas a las mismas. c) Las enmiendas se debatirán y votarán en Comisión si no hubieran sido admitidas por la Ponencia. d) Las enmiendas que no se admitan en Comisión con más de un 30% de apoyo, se defenderán y votarán de nuevo en un plenario, anterior y ajeno al de clausura.

Un Consejo decididamente demócrata, lo hará.

## Nuestras revistas sectoriales en todos los formatos digitales

Agro • Agua y Medio Ambiente • Alimentación y Gran Consumo  
Buen Gobierno, Luris&lex y RSC • Capital Privado • Catalunya • Comunitat Valenciana  
Digital 4.0, Factoría & Tecnología • Energía • Franquicias, Pymes y emprendedores  
Inmobiliaria • País Vasco • Sanidad • Seguros • Movilidad y Transporte



Accede y descarga desde tu dispositivo todas las revistas en: [revistas.eleconomista.es/](https://revistas.eleconomista.es/)

Síguenos en nuestras redes sociales: @eleconomistaes    